BOLETIN  OFICIAL



DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. || DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: Calle de Corrientes 829 || NÚM. 32.

BUENOS AIRES, AGOSTO 6 DE 1893

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo del 2 de Mayo de 1893.*)

DOCUMENTOS OFICIALES

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto aceptando la renuncia presentada por don J. Myerston del cargo de Cónsul en Coro (Venezuela).

Buenos Aires, Agosto 4 de 1893.

En vista de las razones expuestas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por don J. Myerston, del cargo de Cónsul en Coro (Venezuela), agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2º Comuníquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTÍN VIRASORO.

Decreto nombrando Cónsul en Coro (Venezuela) á don Abraham H. Senior

Buenos Aires, Agosto 4 de 1893.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Cónsul en Coro (Venezuela), á don Abraham H. Senior.

Art. 2º Expídase la patente correspondiente, comuníquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTÍN VIRASORO.

Ministerio de Hacienda

Decreto nombrando dos comisionados para levantar un sumario por los contrabandos de tabaco que se efectúan por Posadas.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1893.

En vista de la nota que antecede, del señor Administrador de la Aduana de la Capital, en la que pide la formación de un sumario para esclarecer quiénes son los autores de los contrabandos de tabaco que se efectúan por el territorio de Posadas;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al ciudadano don Matías Fernández y al Guardaalmacén de la Aduana de la Capital, don José Macías, encargados de levantar un sumario en el territorio de Posadas, con respecto á los contrabandos de tabaco que por este punto se efectúan.

Art. 2º Dense á los comisionados las instrucciones y poderes necesarios para el mejor éxito de su misión.

Art. 3º Queda encargado el Departamento de Hacienda del cumplimiento de este decreto.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARÍA.

Decreto disponiendo la forma de pago del impuesto á los Hipódromos

Buenos Aires, Agosto 5 de 1893.

Vista la nota de la Intendencia Municipal de la Capital, que el Ministerio del Interior pasa á éste para su resolución, en la que propone algunas medidas á fin de que el impuesto á los Hipódromos, establecido por la Ley núm. 2.933, de 17 de Junio último, comience á hacerse efectivo desde el 1º de Julio del corriente año;

De conformidad con lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

1º El pago del impuesto lo efectuarán los Hipódromos á la Dirección General de Rentas después de practicado el balance de gastos y entradas de cada reunión pública, el que no podrá demorarse más de tres días.

2º En el caso en que un hipódromo hubiera abonado la patente anual con arreglo á la Ley de Patentes en vigencia y con anterioridad á la Ley de 17 de Junio ya citada, se entenderá cobrada la mitad de la patente correspondiente al primer semestre, haciendo efectivo sobre aquéllos el nuevo impuesto desde la fecha en que rige; y la Dirección General de Rentas entregará á la Municipalidad la mitad correspondiente al 2º semestre, á cuenta del impuesto, una vez que la Ley toma la cantidad pagada como mínimum de lo que deben abonar.

3º La Dirección General de Rentas formará el cargo correspondiente por las sumas entregadas á la Municipalidad por razón de este impuesto, y ésta deberá rendir cuenta de su inversión dentro del ejercicio del año económico, ó en cualquier tiempo dentro de un plazo prudencial que fijará el Ministerio.

4º Pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos y avísese á la Municipalidad de la Capital.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARÍA.

Dictamen que se cita en el anterior decreto:

Excmo señor:

La Ley núm. 2.933, de 17 de Junio del corriente año, establece que los hipódromos de la Capital de la República y de los Territorios Nacionales pagarán, *como impuesto único*, el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada reunión hípica, debiendo entregarse dichas utilidades dentro del tercero día siguiente á cada reunión. «En caso de que el treinta por ciento de las utilidades á que se refiere este artículo, agrega la ley, produjera en el año menos de cincuenta mil pesos moneda nacional por cada hipódromo de los establecidos en la Capital de la República, deberán entregar esa suma por cada uno de ellos, dentro de los quince días siguientes á la terminación del año.»

El artículo 2º de la Ley destina el producido de ese impuesto en la Capital á la terminación y conservación del Parque 3 de Febrero, que está á cargo de la Municipalidad y en los Territorios Nacionales, á mejorar la viabilidad pública.

En presencia de estas disposiciones no puede haber inconveniente alguno en aceptar las indicaciones del señor Intendente Municipal, excepto en lo relativo al plazo de ocho días que fija en la base 1ª, para presentar el balance de gastos y entradas de cada reunión hípica por cuanto la Ley sólo fija tres.

La observación de la Dirección General de Rentas, carece de fundamento. Si la Ley de Patentes gravó con una patente anual de cincuenta mil pesos á cada hipódromo, y la Ley núm. 2.933 ha venido á fijar para éstos otro impuesto, declarado único á partir del 1º de Julio del corriente año, es evidente que sólo corresponde cobrar á los hipódromos la mitad de la patente y hacer efectivo sobre ellos el nuevo impuesto desde la fecha en que rige, con exclusión absoluta de cualquier otro (artículo 4º de la Ley).

Poco importaría en el presente caso que los hipódromos hubieran ya abonado íntegra la patente. Siendo esto así, la mitad de esa patente quedaría adquirida para el Tesoro, por corresponder al semestre durante el cual regía, y la otra mitad se entregaría á la Municipalidad á cuenta del impuesto, desde que, según la Ley, en ningún caso puede éste producir una cantidad menor en un semestre.

Los hipódromos no tendrían acción sino á reclamar intereses proporcionales al tiempo del anticipo, lo que correspondería á la Municipalidad, desde que á ella le serían entregadas las sumas percibidas por cuenta del segundo semestre.

En tal virtud, mi dictamen es que V. E. resuelva de conformidad el pedido del señor Intendente Municipal.

Buenos Aires, Julio 28 de 1893.

E. García Mérou.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Decreto nombrando Profesor de Geometría y Dibujo en la Escuela Normal de Maestras de San Juan, al señor Camilo Aguiar.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1893.

Habiendo quedado vacante en la Escuela Normal de Maestras de San Juan el puesto



de Profesor de Geometría, Dibujo Lineal y de Mapas, que estuvo á cargo del señor Leopoldo Gómez de Terán,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Camilo Aguiar, Profesor de Geometría, Dibujo Lineal y de Mapas, en la Escuela Normal de Maestros de San Juan.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y anótese en el Registro de Estadística.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto acordando autorización para permitir á los Padres Redentoristas la ocupación provisoria de un terreno perteneciente al Colegio Nacional de Salta.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1893.

Vista la solicitud que algunas damas de la ciudad de Salta han presentado al Gobierno de esa Provincia y que éste ha elevado á la consideración del Ministerio de Instrucción Pública, pidiendo la cesión, al Obispado de esa localidad, de un terreno perteneciente al Colegio Nacional, con el fin de establecer en él la institución que representan los Padres Redentoristas que han sido enviados allí en ejercicio de su misión;

Visto el informe que al respecto ha producido el Rector de aquel establecimiento, haciendo presente que no obstante de ser indispensable para ulteriores necesidades de la enseñanza, el uso del terreno mencionado, puede deferirse á lo pedido por cuanto al presente no se dispone de dicho local y no existe por el momento razón alguna que se oponga á su uso provisorio;

Y teniendo en cuenta que este Ministerio no se halla facultado para adoptar una resolución definitiva, disponiendo la cesion en propiedad del expresado terreno, á pesar de reconocer la plausible iniciativa y los nobles propósitos que animan á las distinguidas damas que suscriben la citada solicitud, y que una medida tomada, aunque fuese con carácter de provisoria, podría satisfacer en parte el objeto á que se procura destinar el local de que se trata;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Acordar al Rector del Colegio Nacional de Salta la competente autorización para permitir la ocupación provisoria, por los P. P. Pedentoristas que han ido á esa ciudad en ejercicio de la institución que representan, del terreno que figura en el cróquis levantado por el Secretario de ese Colegio, señor Leguizamón, marcado con tinta roja, y que pertenece á ese establecimiento, hasta tanto el Gobierno de la Nación disponga del empleo que ha de darse á aquél en beneficio del mismo.

Comuníquese á quienes corresponda, y, para sus efectos, pase este expediente al Rector del Colegio Nacional de Salta.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto aceptando una propuesta de los señores Magada y Marzari para ejecución de obras en el edificio de la Escuela Normal de Maestros de Salta.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1893.

Resultando de los precedentes informes del Departamento de Ingenieros y de la Contaduría General, que en la licitación verificada el dia 19 de Junio próximo pasado, ante el Juzgado Federal de la ciudad de Salta, han sido cumplidos todos los preceptos de las disposiciones vigentes sobre la materia; que en ese acto no ha sido presentada sino una sola propuesta, que es la suscrita por los señores Magada y Marzari, quienes se comprometen á llevar á cabo, en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de dicha ciudad, las obras de ensanche á que este expediente se refiere, con arreglo á los planos y especificaciones preparados al efecto por aquel Departamento, y que existen aprobados por el Gobierno, mediante el abono de la cantidad de 4.728 pesos con 56 centavos moneda nacional, y teniendo en cuenta que está plenamente justificada la necesidad y urgencia de practicar cuanto antes ese trabajo;

El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros, fundado en los informes de que se ha hecho mención y de conformidad con lo que establece el artículo 33, inciso 3º de la Ley de Contabilidad,

RESUELVE:

Aceptar la propuesta mencionada de los señores Magada y Marzari para, la ejecución de las obras de ensanche requeridas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de Salta, y que vuelva este expediente al Departamento de Ingenieros para que, previo cumplimiento por parte de los adjudicatarios de lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, celebre con ellos, en representación del Gobierno, el contrato respectivo que deberá ser sometido oportunamente á la aprobación de este Ministerio.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto disponiendo se expida diploma de Maestra Normal á favor de la señorita Ana E. Cano.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1893.

Resultando de lo manifestado por la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital en el informe que precede, que la recurrente ha hecho sus estudios profesionales con goce de beca y se halla comprendida, por lo tanto, dentro de las disposiciones del decreto de 10 de Febrero último, que exime á las personas que se encuentran en estas condiciones del pago de la estampilla requerida por la Ley de Papel Sellado para los diplomas del Profesorado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Expídase el diploma de «Maestra Normal» que solicita á su favor la señorita Ana E. Cano, y remítasele á la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital para que sea entregado á la interesada.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y dese al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Diplomas.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto nombrando al Teniente de Navío don Juan Ballesteros, para formar parte de la Oficina de Revistas de la Comisaría General de Marina.

Buenos Aires, Julio 29 de 1893.

Vista la propuesta que precede del Estado General de Marina,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al Teniente de Navío don Juan Ballesteros, para formar parte de la Oficina de Revistas de la Comisaría General de Marina.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos y archívese.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Decreto nombrando 2º Comandante del ariete torpedero «Maipú», al Teniente de Navío don Carlos Aparicio.

Buenos Aires, Julio 29 de 1893.

Vista la propuesta que precede del Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase 2º Comandante del ariete torpedero «Maipú», al Teniente de Navío don Carlos Aparicio.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos y archívese.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Decreto nombrando 2º Comandante de la corbeta «La Argentina», al Teniente de Fragata don Enrique Thorne.

Buenos Aires, Julio 29 de 1893.

Vista la propuesta que precede del Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República;

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase 2º Comandante de la corbeta «La Argentina», al Teniente de Fragata don Enrique Thorne.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos y archívese.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Nota disponiendo que el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército designe el Jefe que deba tener á su cargo lo relativo á la publicación de Documentos en el «Boletín Oficial».

Buenos Aires, Julio 31 de 1893.

Al señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

A fin de que V. S. disponga lo conveniente para su cumplimiento, se le transcriben los artículos 4º y 7º del acuerdo de fecha 2 de Mayo ppdo., relativo á la publicación del BOLETÍN OFICIAL y el artículo 2º del decreto de fecha 29 del corriente:

«Artículo 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

«Art. 7º Cada Ministerio arbitrará los medios conducentes á fin de que se suministren puntualmente, y bajo recibo, las copias de los documentos y las informaciones destinadas á la publicidad, impartiendo á las reparticiones de su dependencia las órdenes é instrucciones que sean del caso al mismo fin.

«Art. 2º La Empresa no podrá insertar en el BOLETÍN otros documentos que los que se remitan de los Ministerios, con arreglo á la base 7ª, artículo 1º del acuerdo antes citado, ni otras noticias, en la Crónica Administrativa, que las que bajo su firma suministre el empleado encargado de la remisión, ó verbalmente los Ministros del Poder Ejecutivo y los Subsecretarios.»

En su consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º del decreto citado, se hace necesario que V. S. designe el jefe que ha de tener á su cargo lo que se relacione con esa publicación, á fin de que pueda enviársele lo que á juicio de V. S. deba publicarse.

A. DEL VALLE.

Decreto concediendo la baja y absoluta separación del Ejército solicitada por el Mayor de Artillería, don Manuel J. Guerrero.

Buenos Aires, Julio 26 de 1893.

Excmo. señor:

Manuel J. Guerrero, Mayor de Artillería, ante V. E. con todo respeto me presento y expongo:

Que teniendo poderosas razones privadas que me impiden continuar prestando servicio activo, vengo á pedir á V. E. se sirva concederme la baja y absoluta separación del Ejército.

Es justicia, Excmo. señor.—*Manuel J. Guerrero.*

Buenos Aires, Agosto 1º de 1893.

Excmo. señor:

Elevo á V. E. la solicitud de baja que hace el Mayor de Artillería don Manuel J. Guerrero, opinando este Estado Mayor General que debe resolverse de conformidad, si así lo estima por conveniente.

Luis María Campos.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1893.

Concedido: á sus efectos, comuníquese al Estado Mayor General del Ejército y á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Decreto acordando pensión á la viuda del Coronel don Carlos Urien

Buenos Aires, Agosto 4 de 1893.

De conformidad con lo manifestado por el Estado Mayor General del Ejército, lo informado por la Contaduría General y dictaminado por el Auditor de Guerra y por el Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Acordar á la señora Carmen Leanes de Urien, viuda del Coronel don Carlos Urien, la pensión de la mitad del sueldo de su causante.

A sus efectos, comuníquese al Estado Mayor General y vuelva á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Decreto acordando pensión á la viuda del Teniente Coronel don Wenceslao Adun

Buenos Aires, Agosto 4 de 1893.

De conformidad con lo manifestado por el Estado Mayor General del Ejército, lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Auditor de Guerra y por el Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Acordar á doña Adelina Gómez de Adun, viuda del Teniente Coronel don Wenceslao Adun, la pensión de la mitad del sueldo de su causante.

A sus efectos, comuníquese al Estado Mayor General y vuelva á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Decreto nombrando Cirujano de 2ª clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada á don Pascual Ferrari.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1893.

Atento lo solicitado por el ex alumno de la Facultad de Medicina de la Capital, don Pascual Ferrari, quien desea obtener el puesto de Cirujano de 2ª clase de la Armada, y existiendo vacante en el Cuerpo de Sanidad, como lo manifiesta la Inspección General y el Estado Mayor,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Cirujano de 2ª clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada, al ex alumno de la Facultad de Medicina de la Capital, don Pascual Ferrari.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Decreto nombrando Edecán Ayudante del Ministro de Guerra y Marina, al Mayor don Federico Calandra.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1893.

Encontrándose vacante el cargo de Edecán Ayudante del Ministro de Guerra y Marina,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Edecán Ayudante al Mayor don Federico Calandra.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial de la Nación.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

REGLAMENTO SANITARIO MARÍTIMO

Aprobado por el Superior Gobierno

Por decreto de 17 de Julio de 1893

(CONCLUSIÓN)

VI

DE LAS VISITAS SANITARIAS

Art. 48. Ningún navío procedente de puertos extranjeros será puesto en libre plática, sin previa visita sanitaria.

Art. 49. Sólo serán dispensados de la visita, en tanto no resuelva en contra el Departamento, los navíos que viajan en los ríos de la República, entre los puertos de la misma ó de las naciones ribereñas, los cruceros y lanchas de pesca.

Art. 50. El objeto de la visita sanitaria es: verificar el estado de salud de á bordo, ordenar las medidas convenientes para conservar ó restablecer las buenas condiciones higiénicas de los navíos, imponer las cuarentenas precisas y fiscalizar el cumplimiento de las providencias adoptadas.

Art. 51. En cada puerto habrá dos visitas:

a) Externa, para los navíos que entrasen.

b) Interna, para los navíos ya fondeados.

Ambas visitas siempre serán hechas durante el día, con excepción del caso en que reinara en los fondeaderos una enfermedad pestilencial.

En esta hipótesis, la autoridad sanitaria podrá ordenar visitas durante la noche.

Art. 52. Estas visitas podrán ser hechas por el Jefe del servicio cuando lo creyera necesario, por los médicos de Sanidad, ó cualquiera de los médicos del Departamento Nacional de Higiene, cuando circunstancias especiales así lo exijan.

Art. 53. Ninguna autoridad policial ó aduanera podrá ejercer jurisdicción propia sobre navío que aun no hubiese recibido la visita sanitaria. En el caso de que los agentes de dichas reparticiones se dirigiesen al navío conjuntamente con el de la autoridad sanitaria, este último tendrá siempre prioridad sobre los demás, los cuales no podrán comunicar con la embarcación sin el permiso de aquél.

Art. 54. La bandera amarilla izada en el mástil de proa de cualquier navío es signo de interdicción impuesta á la embarcación por la autoridad sanitaria.

La única autoridad competente para levantar la interdicción impuesta á un navío es la autoridad sanitaria, y tanto la Capitanía del Puerto ó Prefectura Marítima, como las autoridades aduaneras y policiales, quedan obligadas á respetar y á hacer cumplir respectivamente dicha interdicción.

De la visita sanitaria externa

Art. 55. Luego que cualquier navío hubiese anclado en el fondeadero de visita, la autoridad sanitaria se dirigirá á él y una vez puesto al habla, procederá al *interrogatorio.*

El interrogatorio será dirigido por la autoridad sanitaria al Comandante del navío, al médico de á bordo, ó al Inspector Sanitario viajero si lo hubiese, exigiendo respuestas claras á las siguientes preguntas:

1º Cuál es el nombre del navío.

2º De dónde viene y cuántos días trae de viaje.

3º Cuál es el nombre y calidad del informante.

4º Qué puertos tocó.

5º ¿Comunicó durante el viaje con algún navío?

Cuál y de qué procedencia.

¿Cuál era el estado sanitario de á bordo de aquel navío?

6º Tiene patente de sanidad.

¿Limpia ó sucia?

7º ¿Tiene ó ha tenido enfermos á bordo?

¿Cuántos?

¿De qué enfermedad?

¿Cuántos sanaron?

¿Cuántos fallecieron?

¿Cuántos se encuentran en tratamiento?

8º ¿En qué fecha, después de la partida, apareció el primer caso de enfermedad y cuál fué éste?

9º ¿Ha sido sometido el navío á algún tratamiento sanitario en algún puerto de escala?

¿Cuál fué ese puerto y cuál el tratamiento?

10. ¿Qué documento trae que compruebe la realidad de ese tratamiento?

11. ¿En qué fecha tuvo lugar la última defunción á bordo?

12. ¿Tiene el navío estufa de desinfección y fueron practicadas desinfecciones?

13. ¿Posee todos los libros y papeles indicados en el Reglamento?

14. ¿Qué viene á hacer en este puerto?

§ 1º Las respuestas dadas á las anteriores preguntas se consignarán en el libro de visitas que la autoridad sanitaria debe llevar consigo; y si todas las respuestas fuesen satisfactorias y no hubiese motivo alguno para dudar de la veracidad de ellas, la autoridad entrará en el navío y procederá, acto continuo, á dar lectura de las mismas respuestas, firmando en seguida y haciendo firmar también al Comandante del navío y al informante la hoja respectiva en que hubiesen sido consignadas, hecho lo cual procederá al *examen ordinario.*

§ 2º Para proceder al *examen ordinario*, la autoridad sanitaria pedirá en primer lugar la patente de sanidad, la cual guardará consigo; pasará en seguida á examinar las anotaciones de á bordo, principalmente el libro de la enfermería y el recetario médico, el cual será *visado* por ella en la página donde terminen las anotaciones.

Examinará en seguida los diversos compartimientos del navío, sobre todo la enfermería y alojamientos de la tripulación y pasajeros, y si verificase que las informaciones fueron exactas y nada hiciera suponer que el navío estuviese contaminado,

visará la patente de sanidad, la cual será entregada al Comandante si no se tratara de último puerto de destino, y el navío será puesto en *libre plática*.

§ 3º Si el estado sanitario de á bordo fuese bueno y sin embargo el navío estuviese en malas condiciones de limpieza é higiene general, la autoridad sanitaria ordenará las medidas de saneamiento que fuesen indispensables, marcándole para su ejecución un término perentorio.

Vencido este término la embarcación podrá efectuar sus operaciones en caso de que hubiese dado cumplimiento á las órdenes recibidas.

Estas medidas de limpieza é higiene general no impiden el desembarque de los pasajeros, ni obstan á las comunicaciones del personal de á bordo con tierra.

La orden de la autoridad sanitaria debe ser comunicada por escrito á la autoridad aduanera.

§ 4º Si las informaciones no fuesen satisfactorias ó si el navío procediese de puerto infeccionado ó sospechoso, la autoridad sanitaria no entrará á bordo, é intimará al navío que siga sin demora á la estación cuarentenaria próxima, donde será visitado por el médico del *Lazareto flotante* en caso de que no tuviera á su bordo inspector sanitario viajero.

§ 5º El médico del Lazareto Flotante procederá entonces al *examen riguroso*.

En este examen se observará el siguiente proceso: el referido médico examinará todos los libros de á bordo, balanceando las drogas existentes en el botiquín con las anotaciones del respectivo libro de proveeduría; procederá á llamar á los tripulantes y pasajeros y averiguar los motivos de la ausencia de los que faltasen; recorrerá los diversos compartimientos del navío y, si de todas las pesquisas resultara la incertidumbre sobre el estado sanitario del mismo, dará cumplimiento á lo que dispone el capítulo VII de este Reglamento.

§ 6º Si las informaciones fuesen satisfactorias, pero se verificase, con ocasión del examen ordinario, que no fueron exactas ó que hubo mala fe por parte del informante respecto á la salud de á bordo, la autoridad sanitaria se retirará del navío sin continuar en el examen, trayendo la patente de sanidad del navío, que será intimado á dirigirse á la estación cuarentenaria, donde se le hará el *examen riguroso* de que trata el párrafo anterior.

En este caso, la autoridad sanitaria que hubiese procedido al *examen ordinario*, así como las personas que hubiesen comunicado con el navío, quedarán detenidas á bordo de la embarcación que las condujo, ó en otra destinada á ese fin, hasta que del resultado del *examen riguroso* se desprenda cuál es el tratamiento que les debe ser aplicado. La embarcación que condujese á la misma autoridad, de vuelta del navío, izará bandera amarilla en el mástil de proa y se declarará en cuarentena, hasta que el Jefe del servicio determine lo que fuese procedente.

§ 7º Si la inexactitud de las informaciones consistiese apenas en puntos secundarios y que no se refieran á la salud de á bordo, la autoridad proseguirá el examen ordinario y visará la patente de sanidad, entregándola al Comandante é imponiéndole las penas que fuesen establecidas en el Reglamento.

§ 8º En la hipótesis del párrafo 6º la patente de sanidad secuestrada por la autoridad sanitaria será remitida al médico del lazareto flotante el que la entregará al comandante después de terminado el examen riguroso, ó de cumplida la cuarentena. El mismo médico visará dicha patente y anotará en el *billete de libre plática* el tratamiento que el navío hubiese sufrido. Este billete quedará en poder del Comandante.

§ 9º Si el puerto en que tales operaciones ó exámenes se hubiesen practicado fuese el del término del viaje, la patente de sanidad que el navío hubiese traído quedará en poder de la repartición de Sanidad Marítima.

De la visita sanitaria interna

Art. 56. La visita sanitaria interna tiene por fin averiguar el estado sanitario de los navíos ya fondeados y tomar providencias en el sentido que ese estado exija.

Art. 57. La visita sanitaria interna será hecha una vez por día, á hora fija en épocas normales; sin embargo, cuando la autoridad sanitaria lo juzgase conveniente, podrá ordenar que esa visita sea hecha cuantas veces lo considere necesario.

Art. 58. La bandera de nacionalidad del navío, izada en el mástil de proa, significa que hay enfermo á bordo, y la visita sanitaria se dirigirá con preferencia á las embarcaciones que tuviesen semejante señal, á fin de examinar al enfermo y proceder de conformidad con este Reglamento.

Art. 59. Si el enfermo estuviese afectado de enfermedad común, la autoridad sanitaria lo comunicará por escrito al Comandante, y esta comunicación autorizará al mismo Comandante á tratar al enfermo á bordo ó en tierra, según le convenga.

Art. 60. Si el enfermo estuviese afectado de enfermedad contagiosa, la autoridad sanitaria se guiará por lo que le indican las siguientes:

a) La enfermedad contagiosa no es prestilencial exótica.

b) La enfermedad contagiosa es pestilencial exótica.

En ambos casos se realizarán otras tres hipótesis:

1º La enfermedad reina en el puerto y en la ciudad.

2º Reina solo en el puerto ó solamente en la ciudad.

3º No reina en el puerto ni en la ciudad.

§ 1º Si la enfermedad contagiosa no fuese pestilencial exótica y reinase en el puerto y en la ciudad, la autoridad procederá de acuerdo con las instrucciones que hubiese recibido del Jefe del servicio, haciendo transportar al enfermo á la enfermería que estuviese destinada para tal fin, y aconsejará las medidas de higiene y de desinfección á bordo que fueran precisas.

§ 2º Si el navío estuviese próximo á otros que no se hallaren contaminados, la autoridad sanitaria mandará removerlo para el *fondeadero de vigilancia*, quedando á su bordo un médico ó un guarda sanitario, según lo juzgue el Departamento.

§ 3º Si la enfermedad contagiosa no pestilencial exótica, reinase solamente en el puerto ó solo en la ciudad, se procederá de conformidad á los párrafos anteriores, cuidando la autoridad sanitaria de impedir las comunicaciones entre el navío contaminado y otros inmunes, ó entre él y la ciudad. Esa interdicción podrá ser rigurosa hasta el punto de llevar el navío al *fondeadero de cuarentena*, donde quedará detenido durante el tiempo necesario para su completo saneamiento.

§ 4º Si la enfermedad no reinase ni en el puerto ni en la ciudad, el navío será inmediatamente enviado para el *fondeadero de cuarentena*, aislado y convertido en lazareto. Sólo después de saneado se le permitirá volver al fondeadero general.

Art. 61. Si la enfermedad contagiosa que apareciera á bordo de cualquier navío surto en el puerto fuese pestilencial exótica, y si se realizan la hipótesis 1 y 2, la autoridad sanitaria procederá según las ordenes que hubiera recibido, y en el caso de la hipótesis número 3 mandará el navío inmediatamente á la estación cuarentenaria próxima, donde serán observadas, con relación á ese navío, las disposiciones referentes á las cuarentenas de vigor.

Art. 62. Ningún Comandante podrá enviar á tierra ni conservar á bordo los enfermos que aparezcan en su navío, sin previa autorización de la autoridad sanitaria, mediante examen de enfermos.

Párrafo único. El Comandante que infringiese esta disposición incurrirá en las penas del Reglamento especial.

Art. 63. Ningún médico podrá ir á bordo de un navío fondeado, para examinar ó tratar cualquier enfermo, sin aviso previo á la autoridad sanitaria, la cual deberá ir en compañía del mismo médico á enterarse de la naturaleza de la enfermedad.

Párrafo único. El médico que no cumpliese lo que este artículo determina, incurrirá en las mismas penas que el párrafo único del artículo anterior establece para el comandante.

Art. 64. Quedan exceptuados de las disposiciones de los dos artículos anteriores, los casos de accidentes traumáticos.

De los fondeaderos

Art. 65. Habrá en cada puerto, siempre que sea posible, tres fondeaderos sanitarios:

El fondeadero de visita;

El fondeadero de viaje, y

El fondeadero de cuarentena.

Art. 66. Estos fondeaderos serán designados por la autoridad sanitaria de acuerdo con la autoridad marítima.

VII

DEL TRATAMIENTO SANITARIO

Art. 67. El objeto del tratamiento sanitario es poner á los buques, pasajeros y tripulantes, así como á los efectos y la carga, en condiciones de que no puedan transmitir una enfermedad y que no sean un peligro ni para la salud pública, ni para la de los mismos viajeros.

Art. 68. A los fines indicados en el artículo anterior, la autoridad sanitaria procederá á tener un conocimiento completo de los hechos y á practicar una observación minuciosa, á fin de investigar la contaminación cierta ó probable y á aplicar las medidas de desinfección, etc., necesarias al aniquilamiento de los gérmenes patógenos.

Art. 69. Con arreglo á estos principios y á lo establecido en el artículo 20, las medidas de rigor serán siempre aplicables á los buques sospechosos ó infectados y los plazos, formados por días completos de 24 horas cada uno, se contarán desde la aplicación de las medidas profilácticas suficientes, á juicio del Departamento, y salvo los convenios á que se refiere el artículo 71.

Art. 70. Los buques que no tengan médico argentino embarcado ó inspector sanitario y que sean considerados en la categoría de sospechosos ó infectados, serán siempre sometidos á cuarentena de rigor.

La duración de la cuarentena de rigor será determinada por el tiempo de la incubación máxima de la enfermedad pestilencial que se quiere evitar, es decir, *diez días* para la fiebre amarilla, *ocho* para el cólera y *veinte* para la peste oriental.

Esta duración se contará desde que se haya practicado por la autoridad sanitaria la completa desinfección del navío.

Art. 71. Los buques que tengan médico argentino embarcado ó inspector sanitario viajero y tengan instalaciones con

arreglo á lo prescripto en el artículo 14,
serán sometidos al siguiente tratamiento:

a) Procede de puerto sucio ó sospe-
choso y la duración del viaje ha sido
menor que la del periodo de incuba-
ción máxima de la enfermedad. De-
claraciones satisfactorias del ins-
pector sanitario viajero: no ha ocu-
rrido novedad alguna á bordo y todos
los papeles en órden, se le someterá
á cuarentena complementaria, que-
dando á bordo el inspector sanita-
rio para continuar en la observa-
ción del buque y pasajeros, tomando
todas las medidas que son de su
obligación, conforme á lo prescripto
en este Reglamento é instrucciones
del Departamento. Terminado el pe-
riodo de cuarentena y previa orden
del Departamento, pasará al fondea-
dero de visita, donde recibirá la del
médico de sanidad y será puesto en
libre plática.

b) El buque se encuentra en las mis-
mas condiciones que anteriormen-
te y el viaje ha sido mayor que el
periodo de incubación máxima de
la enfermedad que se quiere evitar;
libre plática, previa visita. Tanto
en este caso como en el anterior y
en el siguiente, se supone que el
navío no trae objetos sospecho-
sos que hubieran podido contami-
nar á los pasajeros y tripulación;
pero si no hubiesen sido desinfecta-
dos ó precisaren todavía la desin-
fección, la libre plática de la embar-
cación solo tendrá lugar después de
terminada la desinfección de dichos
objetos; en caso contrario, navío y
personas serán sometidas á cuaren-
tena de rigor.

c) En un buque en esas condiciones,
ha ocurrido uno ó más casos á bor-
do.—Se aplicarán los mismos princi-
pios establecidos en los párrafos
anteriores, y siempre

Que el *inspector sanitario viajero*
certifique la fecha exacta de la ter-
minación del último caso, la ejecu-
ción de todas las medidas de desin-
fección indicadas en las instruccio-
nes que el mismo inspector hubiese
recibido del jefe del servicio sani-
tario, conforme á este Reglamento,
y el perfecto estado actual de la
salud á bordo.

Que la autoridad sanitaria compruebe
la veracidad de las informaciones
prestadas.

En estos casos, á los efectos de su du-
ración, el viaje comenzará á contar-
se desde la última desinfección sufi-
ciente; después de la terminación
del último caso y según el número
de días transcurridos, se pondrá en
libre plática ó se aplicará cuaren-
tena complementaria.

Dicha cuarentena complementaria será
practicada en el Lazareto, salvo el
caso de no haber en éste sitio dispo-
nible, lo que permitirá efectuarla á
bordo.

Si el navío, en el momento de su lle-
gada, tuviese personas atacadas de
enfermedad pestilencial, serán éstas
alojadas en el Hospital Flotante y
los pasajeros sometidos á cuaren-
tena.

El navío quedará sujeto á lo que para
tales emergencias dispongan los re-
glamentos de los lazaretos.

Quedarán también sujetos á lo esta-
blecido en el párrafo anterior los
navíos que habiendo tenido casos
de enfermedad pestilencial, aunque
no los presenten en el momento de
su llegada, no hubieren sido conve-
nientemente desinfectados ó la auto-
ridad sanitaria tuviera sospechas á
su respecto.

Art. 72. Al navío que habiéndose some-
tido á los preceptos del Reglamento, no
pudiere sujetarse á la cuarentena que le
fuera impuesta, se le permitirá recibir pa-
sajeros á condición de que:—1º Ninguna
embarcación procedente de él comunique
con tierra; 2º Las embarcaciones que de
tierra fuesen conduciendo pasajeros para
el navío, queden sujetas á las medidas
cuarentenarias impuestas al mismo.

Art. 73. Las personas atacadas de en-
fermedad pestilencial que se enfermasen
á bordo de los navíos detenidos ó en los
lazaretos, serán pasadas al hospital flo-
tante, siempre que fuese posible; las ata-
cadas de enfermedad contagiosa serán
tratadas en un local aislado, y las de en-
fermedades comunes en una enfermería
anexa al Lazareto, donde quedarán des-
pués de curadas sujetas á la cuarentena
en que se hubiesen complicado, dado ca-
so que no hubieran podido ser removidas
para algún hospital de tierra una vez ter-
minada la cuarentena del grupo de pasa-
jeros á que pertenecían.

Art. 74. Todos los gastos que demande
la aplicación del tratamiento sanitario,
desinfección, cuarentenas y demás análo-
gos, serán por cuenta de las respectivas
compañías.

VIII

DE LOS LAZARETOS

Art. 75. La autoridad sanitaria dispon-
drá del número de lazaretos que las nece-
sidades del servicio de profilaxis exija.

Art. 76. En los Lazaretos fijos no se ad-
mitirán sino los pasajeros que, debiendo
cumplir cuarentena de rigor ó complemen-
taria, no presentasen síntoma alguno de
enfermedad pestilencial exótica ú otra
contagiosa.

Art. 77. En los lazaretos flotantes serán
recibidos los pasajeros que hubiesen esta-
do en contacto con personas atacadas de
enfermedad pestilencial exótica y que fue-
sen, por consiguiente, considerados sos-
pechosos.

Art. 78. En los hospitales flotantes serán
recibidos los atacados de enfermedad pes-
tilencial exótica procedentes de los laza-
retos fijos ó flotantes, de los navíos que
llegasen infectados, ó de los que estuvie-
sen surtos en el puerto.

Art. 79. Los lazaretos fijos y flotantes
tendrán hospitales adscritos, para atender
á los atacados de enfermedades comunes,
y uno especial de aislamiento para los
atacados de enfermedades contagiosas no
pestilenciales.

Art. 80. En los lazaretos fijos y flotantes
se observará rigurosamente el principio
general que prescribe el aislamiento, el
cual se aplicará á los diversos grupos de
pasajeros llegados al establecimiento en la
misma fecha.

El aislamiento de cada grupo debe com-
prender también al personal de servicio.

Art. 81. Tanto los lazaretos fijos como
los flotantes, así como los hospitales, se-
rán dotados del número de estufas de des-
infección por el vapor de agua que fue-
se indispensable.

Art. 82. Los equipajes, ropas y demás
objetos que los cuarentenarios de las di-
versas clases llevasen consigo, serán pre-
viamente desinfectados á su entrada á los
respectivos establecimientos donde aqué-
llos deban cumplir espurgo; debiendo re-
petirse estas operaciones cada vez que
ocurriese entre ellos algún caso de enfer-
medad pestilencial exótica.

Estas nuevas desinfecciones sólo alcan-
zarán á los equipajes, ropas, etc., del
grupo de pasajeros á que hubiese pertene-
cido el enfermo; en cuyo caso la cuaren-
tena primitiva para ese grupo se renovará
á contar desde el último caso, ó sea de la
desinfección á que éste dé lugar.

Art. 83. Los convalecientes de enfer-
medades pestilenciales procedentes de los
hospitales flotantes, harán, antes de ser
puestos en libre plática, una cuarentena
cuya duración será igual al periodo de
incubación máxima de la enfermedad que
hubiesen padecido. Esta cuarentena se
cumplirá en el lazareto flotante.

Art. 84. El desembarque de equipajes,
ropas y demás objetos de los pasajeros
que hubiesen purgado cuarentena en los
lazaretos flotantes, no podrá hacerse, en
caso alguno, sin previa desinfección en el
momento de desembarque.

Art. 85. En los casos en que no hubiese
sitio disponible en los respectivos lazare-
tos, el espurgo podrá hacerse á bordo del
mismo navío en que hubiesen llegado los
pasajeros.

OSVALDO LOUDET.

Ministerio del Interior

Dirección General de Ferrocarriles

Buenos Aires, Agosto 4 de 1893.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor don Lucio V. López.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. co-
municándole el estado de los ferrocarriles
en la presente fecha.

Ferrocarril Central Argentino—(Par-
te recibido del Rosario)—Los trenes noc-
turnos del Rosario á Once son suspendi-
dos, como también los de Pergamino á
Junín y San Nicolás.

Los trenes de día á Luján, Córdoba, Sas-
tre, corren regularmente.

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico
—Sin novedad: los trenes corren como de
costumbre según horario.

El telégrafo funciona bien, pero ha sido
intervenido por las fuerzas revoluciona-
rias en las estaciones Pilar y Mercedes, no
permitiendo se dé curso á ningún telegra-
ma público.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires—
De los trenes que marca el horario sólo
han corrido los números 3, 25, 26, 35, 2, 4
y 12 entre esta Capital y Morón respecti-
vamente, con excepción del número 3 que
llegó hasta Chivilcoy, donde fué detenido
por las fuerzas revolucionarias.

El tráfico de carga está totalmente sus-
pendido.

Ferrocarril del Sud de Buenos Aires
—No ha ocurrido novedad alguna; los tre-
nes hasta Lomas han salido de Constitución
regresando conforme con el horario co-
municado ayer.

Ferrocarril Buenos Aires y Rosario
—En la noche corrió nuevamente el tren
directo á Tucumán, quedando así restable-
cido el servicio con arreglo al horario or-
dinario.

*Ferrocarril Buenos Aires y Puerto
de la Ensenada*—Los trenes corren á
Boca, Quilmes y estaciones intermedias.

Las líneas telegráficas y telefónica fun-
cionan bien, pero intervenidas como el día
anterior. Dios guarde á V. E.—M. TEDÍN.
—*B. Saravia.*

Ministerio de Relaciones Exteriores

Legación Argentina en París

MEMORIA ANUAL

París, Marzo 14 de 1893.

Señor Ministro:

Era mi más vivo deseo, en este nuevo
periodo administrativo en que V. E. ha
entrado á formar parte del Gabinete, in-
formarle extensamente sobre la marcha
de esta Legación durante el año próximo
transcurrido y sobre los hechos más im-
portantes que se han producido en este
país, y que tengan alguna relación con el
nuestro; pero es tal el cúmulo de trabajo
que pesa sobre esta Cancillería, desde hace
bastante tiempo, con motivo de las im-
portantes negociaciones de ese Excmo.
Gobierno, que ella tiene entre manos, y
de que V. E. ha podido enterarse en la
época en que estuvieron confiadas á la
dirección de ese Departamento, que me
veo obligado á limitar la extensión de la
presente Memoria y reducirla á una lige-
ra reseña de aquello que considero más

indispensable y urgente llevar á conocimiento de V. E.

En efecto, señor Ministro, desde que se iniciaron dichas negociaciones, la Cancillería, reducido su personal á un solo Secretario, á causa de las economías introducidas en el Presupuesto, ha tenido que sobrellevar múltiples y pesadas tareas impuestas por las necesidades del servicio y, en ese afán, su personal no se ha reservado horas de descanso ni días feriados para responder con puntualidad á las exigencias del despacho diario.

Lo comprueba, por otra parte, la serie de documentos, notas y cartas que emanan diariamente de esta oficina, y de las cuales una parte ha sido dirigida á V. E. ó á los otros Ministerios, constituyendo el resto de esa correspondencia incesante la que se sostiene con diversas manufacturas, usinas, empresas de transporte, compañías de seguros, bancos, intermediarios comerciales, etc., etc.

I

La cordialidad que ha caracterizado siempre las relaciones de esta Legación con las autoridades francesas, ha continuado sin alteración y contribuido, por consiguiente, á facilitar las diversas gestiones que me ha tocado desempeñar en estos últimos tiempos; y me es satisfactorio dejar una vez más constancia de ello, porque no dudo que ese Excmo. Gobierno, tan cuidadoso siempre de mantener y estrechar las amistosas vinculaciones que lo unen al de Francia, vería complacido la realización de sus propósitos, gracias á la comunidad de miras que inspira los procederes de los gobiernos de ambos países.

Estas sanas disposiciones y el espíritu de equidad que las domina, son las que más poderosamente coadyuvan á allanar las dificultades que en algunas ocasiones pueden surgir de una mala inteligencia ó de conflictos de legaciones.

Así sucedió cuando, con motivo del rechazo del vapor «Charente» del puerto de Buenos Aires, se produjo en esa un cambio de comunicaciones con la Legación de Francia, cuyas vistas y apreciaciones en un principio parecían demostrar que el jefe de esa misión no se había dado bien cuenta de la perfecta justicia que legitimaba la actitud asumida por su Excmo. Gobierno, en la aplicación de una regla de conducta conforme con los preceptos del derecho de gentes y hasta con los extrictos deberes de preservación higiénica, cuyo cumplimiento incumbe á los gobiernos civilizados.

No creo de oportunidad entrar á hacer la historia de este asunto, desde que él es perfectamente conocido de esa Cancillería, y sólo me limitaré á decir á V. E., por lo que se refiere al rol que en esa emergencia cupo á esta Legación, que, cuando en cumplimiento de instrucciones del digno antecesor de V. E. conferencié al respecto con el entonces Ministro de Relaciones Exteriores de este país, me fué muy grato evidenciar el aprecio que el jefe de la Cancillería francesa hizo de la exposición franca y categórica que le sometí á propósito del origen y del desenvolvimiento ulterior de este incidente, con lo cual se obtuvo el resultado ampliamente satisfactorio que lo dió por terminado.

De ello di cuenta á ese Departamento, y aun cuando en la comunicación en que me referí á este asunto, tuve la honra de exponer algunas impresiones y referencias que juzgué de interés, debo ahora, por razones que no escaparán á la elevada penetración de V. E., limitarme á la lijera mención que dejo consignada en estos párrafos.

II

En cumplimiento de instrucciones que V. E. se sirvió transmitirme por telegrama de fecha 5 de Diciembre del año próximo pasado, solicité y obtuve oportunamente del Gobierno francés la prisión preventiva, á su llegada á Marsella, del individuo Benito Corgo ó José María Corgor ó Cargar, quien fugó de esa capital, después de haber perpetrado un robo de alhajas.

Cuando di cuenta á V. E. de haber obtenido este primer resultado, tuve oportunidad de participarle las circunstancias que pusieron de manifiesto la actividad y buena voluntad con que las autoridades francesas procedieron en este caso.

Posteriormente, recibí con el despacho de V. E. de 21 de Diciembre las piezas judiciales é instrucciones que me habilitaron para pedir por la vía diplomática la extradición del detenido, ofreciendo al Gobierno de este país, en nombre del argentino, la reciprocidad para casos análogos

V. E. conoce la contestación que recibí entonces, en la que el señor Ministro Develle, antes de pronunciarse definitivamente sobre mi pedido, manifestaba el deseo de saber de qué manera entendía ese Excelentísimo Gobierno hacer efectiva la reciprocidad, porque, según agregaba, las autoridades argentinas se habían negado á acceder á varios pedidos de extradición que le habían sido dirigidos por la Legación francesa en Buenos Aires, en razón de que, á falta de un tratado sobre la materia, el artículo 651 del Código de Procedimientos exige, entre las piezas que deben presentarse para justificar tales pedidos, un testimonio literal de la providencia del tribunal competente que decreta la extradición, documento que las autoridades francesas no pueden producir por no conciliarse tal exigencia con las prácticas administrativas de este país, donde, según me lo han expresado en este Ministerio, es el Ministro de Justicia, y no el juez de la causa, quien resuelve y decreta la extradición.

En una entrevista que con este motivo celebré con el Director del Ministerio que tiene á su cargo este género de asuntos, no sólo me confirmó las declaraciones á que acabo de hacer referencia, sino que me agregó que, como resultado de algunas conferencias celebradas entre nuestro Ministro de Relaciones Exteriores y el representante diplomático de la Francia, ese Excmo. Gobierno había sometido al Honorable Congreso un proyecto de ley tendente á hacer desaparecer de nuestra legislación el impedimento de forma que había motivado las negativas de nuestro Gobierno.

Por mi parte, según me apresuré á comunicarlo á V. E., ignoro el alcance del proyecto mencionado, y las disposiciones de nuestra Cancillería al respecto, por no haber recibido aún en esta Legación información alguna sobre el particular. En tal situación, no creí prudente aventurar una respuesta á la pregunta que se me dirigió, sin antes solicitar de V. E., como tuve el honor de hacerlo, las comunicaciones que en conocimiento de lo ocurrido juzgara oportuno transmitirme, para establecer con claridad el alcance que el Gobierno argentino entiende dar al ofrecimiento de reciprocidad que hizo por intermedio de esta Legación.

Me encontraba á la espera de esas informaciones, cuando recibí un nuevo despacho del señor Ministro Develle, que por separado acabo de transmitir á V. E., en el que éste, á pedido de su colega el señor Ministro de Justicia, me comunica que, no resultando comprobada la identidad del presunto reo, según la instrucción levantada por el señor Procurador de Aix, se resolvió ordenar la libertad del individuo Corgor ó Cargar.

Si bien esta resolución, cuyo fundamento y oportunidad no puede esta Legación poner en tela de juicio, hace innecesario por el momento, y en el caso actual, continuar con carácter de urgente la discusión del punto relativo á la dificultad de forma de que antes hago mención, creo, señor Ministro, que los inconvenientes con que se ha tropezado para resolver sobre el pedido en sí mismo, ponen de manifiesto la conveniencia de apresurar la conclusión de un tratado que evite en los casos ocurrentes dilaciones y obstáculos que está en interés de ambos Gobiernos hacer desaparecer.

En caso de que, como lo espero, V. E. participe de esta opinión, me ha de permitir le reitere el pedido que le hice poco tiempo ha, á fin de que se me envíen los antecedentes legales é instrucciones que me permitan reanudar la discusión pendiente sobre el proyecto de tratado que oportunamente sometí á este Ministerio de Relaciones Exteriores, proyecto que redacté conformándome en un todo á las disposiciones de nuestra ley de la materia, bien que agregando algunas cláusulas que juzgué oportunas para el mejor resultado de su aplicación, entre las cuales indicaré la obligación, por parte de las oficinas antropométricas de ambas naciones, de comunicarse trimestralmente las filiaciones y demás datos que se refieran á delincuentes inscriptos en sus registros, etc., etc.

III

En la Memoria que presenté á ese Departamento el año próximo pasado, y en diversas comunicaciones dirigidas con anterioridad, tuve ocasión de informar in extenso sobre los progresos que hacían en este país las ideas proteccionistas. Comuniqué entonces el resultado de los laboriosos debates del Parlamento francés, que concluyeron por la adopción de la tarifa aduanera que está en vigor desde hace un año. Transmití al mismo tiempo la lista de los derechos que gravan nuestras importaciones, é hice conocer, finalmente que, á pesar de contar con el apoyo de algunos miembros del Gobierno, en las gestiones que inicié para obtener una atenuación del rigor con que esa tarifa grava ciertos productos de apostación argentina, mis pretensiones se habían estrellado contra la oposición decidida y compacta de una gran mayoría del Parlamento.

Hoy poco tengo que agregar á lo entonces manifestado, pues en el transcurso del año que acaba de terminar, el Gobierno se ha limitado, en general, á la aplicación de la tarifa vigente, y si alguna vez ha llegado á discutir proposiciones tendentes á mitigarla, en convenios especiales con ciertos Estados, esto sólo ha procurado al Parlamento una nueva oportunidad para afirmar el espíritu de protección que anima á su mayoría.

Un recuerdo de lo ocurrido recientemente con la Suiza, confirma mis afirmaciones.

Sabe, en efecto, V. E. que entre los gabinetes de París y de Berna se iniciaron, á mediados del año pasado, negociaciones comerciales que dieron origen á un proyecto de convención en el que la Francia, en cambio de ciertas franquicias que obtenía para la entrada de sus productos en territorio suizo, acordaba á esta nación en términos generales el beneficio de su tarifa mínima, más la reducción de ciertos derechos establecidos en ella.

Pues bien: sometido este proyecto á la consideración de la Cámara de Diputados, fué estudiado por la Comisión de Aduanas de la misma, y, apenas conocidas sus principales cláusulas, la opinión de la mayoría se pronunció en contra de su adopción, llegando algunos miembros á proponer se rechazara sin discusión.

El señor Meline, presidente de la Comisión, en su informe expuso que, estando recién votadas las nuevas tarifas, el ponerlas nuevamente en discusión era, á su juicio, faltar á las consideraciones que se debían á la Cámara y al país, y agregó que, si bien había al fin predominado la idea de que ese proyecto de convención fuera traído á discusión, era pura y simplemente como un testimonio de consideración al Gobierno suizo, y en manera alguna porque hubiera la más mínima intención de aprobarlo. Agregaba en se-

guida: la Comisión ha hecho por la Suiza lo que seguramente no hubiera hecho por nadie: ha consentido en reabrir la discusión de su tarifa al día siguiente de ser votada. No se nos puede exigir que vayamos más lejos, porque seríamos desaprobados por el país cuya justa susceptibilidad concluiría por despertarse si se apercibe que se pretende desconocerle un derecho que todas las naciones han ejercitado sin que nadie protoste.

V. E. se halla informado de las consecuencias de este rechazo. Iniciada una guerra de tarifas, la Suiza ha aumentado los derechos sobre la importación francesa, y por su parte la Francia, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 11 de Enero de 1892, aplica á la Suiza las disposiciones de la tarifa general (máxima) desde principios del corriente año.

Quien conozca la importancia del comercio franco-suizo, como asimismo el deseo, y hasta diré, el interés que, por consideraciones de política actual, tienen ambos países en hacer desaparecer toda causa que pueda entorpecer el desarrollo de sus recíprocas relaciones, concluye forzosamente por convencerse de que es necesario que las ideas de protección estén muy arraigadas en el espíritu de los hombres dirigentes de la política de estos países, para que, prescindiendo de las capitales consideraciones á que he hecho referencia, entren en una lucha que, como es natural, no sólo hiere intereses comerciales, sino que también afecta las relaciones políticas.

Lo ocurrido con la Suiza, así como anteriormente con la España, para no mencionar sino estas dos naciones, prueba hasta qué punto influyen las ideas que dominan en este momento la política económica, y justifican, en mi sentir, la opinión que he tenido oportunidad de anunciar antes de ahora, sobre la necesidad de revisar nuestra legislación aduanera y las disposiciones de nuestro derecho convencional, para ponernos en la misma situación en que se encuentran esos gobiernos, es decir, armados de leyes cuya elasticidad permita negociar, en ciertos casos, bajo la base de concesiones recíprocas, y con la reserva de poder ejercitar una acción rápida, defensiva de los intereses del comercio nacional ó de nuestras industrias, cuando así lo aconsejen las circunstancias.

IV

En el mes de Marzo del año próximo pasado, recibí una comunicación del señor H. Watel, ciudadano francés residente en Argel, cuyo hijo, á pesar de haber nacido en la República Argentina, según lo comprobó, había sido anotado en las listas de conscriptos que debían ser llamados poco tiempo después á servir en el ejército francés.

Era esto una repetición de los casos que ya otras veces se habían presentado con motivo del conflicto de nuestras legislaciones en materia de ciudadanía, y si bien es cierto que, dada la situación especial en que la política de paz armada ha colocado á la Europa, hoy menos que nunca es posible pretender una modificación de la ley francesa sobre la materia; sin embargo, teniendo presente que son pocos los casos de esta naturaleza que ocurren, esperé que en esta ocasión la buena voluntad de las autoridades francesas encontrara un expediente que, sin derogar leyes que se ven forzadas á respetar, proporcionase un medio de libertar al reclamante de la obligación que se pretendía imponerle.

En este sentido, conferencié con el señor Ribot, Ministro á la sazón de Relaciones Exteriores, y después de exponerle el caso en todas sus particularidades, le rogué tuviera á bien obtener de las autoridades respectivas la exención á que, á mi juicio, tenía derecho el señor Watel, en vista de las disposiciones de nuestra ley de ciudadanía. Aproveché esta oportunidad para indicar al señor Ministro los inconvenientes que á la Francia misma ocasiona el rigorismo de sus leyes militares, viéndose expuesta á que jefes de familia franceses abandonen por completo su patria por no serles posible regresar á ella sin exponer á sus hijos al servicio de las armas ó á las penalidades previstas para los que no concurren á prestarlo en su debido tiempo.

El señor Ministro me prometió ocuparse del asunto, y algunos días después recibí un despacho en el que me comunicaba que el señor Ministro de la Guerra, á quien se había apresurado á pedir informes al respecto, le hacía saber que de las investigaciones á que se había procedido por su orden, resultaba que el joven de que se trataba era francés, por ser hijo de francés nacido en el extranjero, caso previsto por el artículo 10 del Código Civil. Agregaba el señor Ribot que, en tal situación, su colega el señor de Freycinet, le encargaba expresarme el sentimiento de no poder hacer borrar de las listas al señor Watel, en tanto que no presentase una sentencia emanada de un tribunal francés que lo declare extranjero.

Como no lo ignora V. E., el artículo citado del Código Civil francés dispone: que es francés todo hijo nacido de padre francés en territorio extranjero.

Si bien los términos en que estaba concebida la resolución del señor Ministro de la Guerra cerraban la puerta á toda exigencia de atenuación de la ley francesa, creí, sin embargo, que, dadas las disposiciones terminantes de la legislación argentina sobre ciudadanía, no me era lícito dar por concluído el incidente, y con este fin, y para no aceptar el precedente, resolví aplazar la discusión del punto y limitarme á acusar recibo de la atenta comunicación del señor Ministro de Relaciones Exteriores, agregando las reservas que, por vía de protesta, contienen los párrafos de mi nota, que á continuación transcribo: «Al agradecer al señor Mi-
» nistro el recuerdo que ha hecho de mi
» representación, y el interés que le ha
» acordado, me limito por hoy á acusar
» recibo á V. E. de su despacho, con la in-
» tención de volver en oportunidad sobre
» este asunto. Tal vez consiga entonces
» establecer cuán conforme sería á una be-
» névola apreciación de las cosas, y al
» sentimiento siempre creciente de expan-
» sión y solidaridad de las relaciones in-
» ternacionales, que la disposición de la
» ley francesa antes invocada no consti-
» tuya (gracias á una aplicación menos es-
» tricta) una especie de sentencia de pros-
» cripción contra millares de argentinos
» (entre los cuales se cuenta en primera
» línea el Presidente de la República, doc-
» tor Pellegrini), creándoles cuando vie-
» nen á la Francia una situación de fuer-
» za por la incorporación á las banderas
» de su ejército, situación que puede ser
» causa de la ruina de sus intereses pre-
» sentes y de su porvenir, y de la que no
» pueden ser considerados en manera al-
» guna culpables.

«En la hora de la emancipación social,
» cuando las viejas leyes parecen caer en
» desuso, por haber sido dictadas para
» otras épocas, y respondiendo á princi-
» pios que en nuestros días se han modifi-
» cado, sería de desearse que la atención
» simpática de los hombres de estado se
» fijase sobre las anomalías que pueden
» resultar de su aplicación sin reserva, á
» fin de evitar en el porvenir complicacio-
» nes desagradables que fatalmente ten-
» drían que producirse.

«Estas cuestiones tienen, señor Minis-
» tro, en mi opinión, una gravedad muy
» real y son susceptibles de producir con-
» secuencias muy delicadas, teniendo pre-
» sente el enorme y perpetuo crecimiento
» de la población en las Repúblicas ame-
» ricanas, bajo el régimen de la naciona-
» lidad territorial, y, por consecuencia, de
» la no menos notable consolidación de
» las nacionalidades sobre todos los pun-
» tos del globo, que ha asegurado definiti-
» vamente la independencia y la sobera-
» nía de los Estados que lo pueblan. En
» tal sentido, me consideraré feliz de con-
» ferenciar nuevamente con V. E. en una
» entrevista particular que podrá realizar-
» se cuando sus conveniencias se lo per-
» mitan.»

Las perturbaciones políticas de orden interno que de algún tiempo á esta parte absorben por completo la atención de este Gobierno, y los cambios de gabinete que se han producido después de la fecha en que dirigí la nota á que acabo de hacer referencia, han sido la causa que han impedido la celebración de la entrevista enunciada en la nota transcrita.

Pero como, entretanto, el conflicto de legislación puede ocasionar todos los días la repetición de casos análogos al que dejo expuesto, pienso que es llegado el momento de buscar la solución deseada, y, en tal concepto, me sería muy grato conocer las vistas de V. E. á este respecto, á fin de que ellas pudieran servirme de guía en el futuro.

V

Diversos puntos relacionados con la organización de nuestro cuerpo consular y los nombramientos del personal al cual está encomendado el ejercicio de las funciones atribuídas á esos cargos, han motivado indicaciones que esta Legación ha creído de su deber someter á ese Departamento en sus respectivas oportunidades.

Creo, pues, innecesario repetir lo que entonces he tenido la honra de manifestar, y ahora sólo me concretaré á agregar á V. E. que el funcionamiento de este servicio, durante el año que acaba de terminar, se ha operado con la regularidad y puntualidad que requieren los intereses que les están confiados.

Me refiero principalmente al Consulado General y á los Consulados de los puertos y plazas comerciales, que son los que en realidad contribuyen con eficacia, en razón de su localización, á mantener y estimular la actividad de nuestras relaciones de comercio.

Los titulares de esos puestos se encuentran todos al frente de sus respectivas oficinas, con excepción del señor Cónsul en el Havre, á quien, con aprobación de ese Ministerio, le fué concedida una licencia para trasladarse á la República. En su ausencia, ha sido reemplazado interinamente por el Canciller del Consulado, quien atiende con la debida contracción el despacho que le incumbe.

VI

Anticipándome á los deseos de ese Gobierno, he remitido al Departamento á cargo de V. E. diversas remesas de aquellos libros y publicaciones oficiales de carácter científico y administrativo que por su origen ú objeto, he juzgado que podrían ser útilmente consultados por los servicios respectivos de nuestra administración.

Igualmente se ha ocupado esta Legación de dar cumplimiento á los encargos especiales que se le han hecho á fin de obtener copias de ciertos documentos de importancia histórica, ó de facilitar la acción de las personas que han sido especialmente comisionadas con tal objeto.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.—*José C. Paz.*

Ministerio de Hacienda

Expedientes procedentes de los Ministerios del Interior, Justicia, Culto é Instrucción Pública, Guerra y Marina y Relaciones Exteriores, mandados pagar los días 4



y 5 del corriente por el Departamento de Hacienda.

	Tesoreria $ m/n	Letras $ m/n	Tesoreria Oro	Giros $ m/n
Sueldos	232228.51	—	—	5312.25
Ayuda de costa	460.—	—	—	—
Pasajes	813.45	—	—	—
Honorarios	100956.70	—	—	—
Refacciones	24121.41	—	—	—
Confección trajes	145.25	—	—	—
Gastos de Oficina	790.—	—	—	—
Rancho	39835.—	—	—	—
Alquiler	210.—	—	—	—
Peculio de penados	185.01	—	—	—
Asignaciones	39091.—	—	—	—
Subvenciones	1000.—	500.—	—	—
Gastos de culto	300.—	—	—	—
Forrage	987.—	—	—	—
Compra de libros	998.66	—	—	—
Equipos	550.—	—	—	—
Cuotas de enganche	129.15	—	—	—
Compra trajes	1400.—	—	—	—
Sobresueldos	122.—	—	—	—
Compra materiales	1130.—	—	—	—
Racionamiento	800.—	45374.10	—	—
Gastos varios	—	—	9875.45	—
Dietas	8400.—	—	—	—
Gastos varios	1989.—	—	—	—
Medicamentos é instrumentos	2500.—	—	—	—
Alumbrado	1800.—	—	—	—
Fallas de caja	100.—	—	—	—
Servicio fúnebre	120.—	—	—	—
Lavado y planchado	500.—	—	—	—
Conservacion edificios	150.—	—	—	—
Alimentación	909.—	—	—	—
Gastos de etiqueta	360.—	—	—	—
Útiles de escritorio	15.—	—	—	—
TOTALES	462786.84	45874.10	9875.45	5312.25

Administración de Rentas

Buenos Aires, Agosto 5 de 1893.

		Oro	*Curso legal*
Por importación	$	8.720,42	147.764,38
Por exportación	»	.	8.599,18
Totales	$	8.720,42	156.363,56
Total recaudado en el mes corriente	$	128.411,92	968.447,57
Id en el mismo período del año anterior	»		1.259.736,70
Diferencia en favor del mes de Ag'to del año 93	»	128.411,92	
Id id id id id del id 92	»		291.289,13
Total recaudado en el transcurso del año corriente	»	2.860.788,61	44.891.707,06
Id en el mismo período del año anterior	»	1.184,23	45.857.911,49
Diferencia en favor del año 93	»	2.859.604,38	
Id id id id 92	»		966.204,43

A. Pesce.

Tipo oficial del oro

El Ministro de Hacienda ha fijado para mañana el tipo del oro á 336 %.

Aduana de la Capital

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Solicitudes resueltas, 63.

A la Direccion: 4 expedientes, 2 solicitudes.

A la Contaduría: 1 nota, 1 oficio, 15 expedientes.

A la Alcaidía: 1 expediente.

A la Oficina de Sumarios: 3 expedientes, 1 solicitud.

A los Jueces: 1 oficio.

A la Jefatura de Vistas: 1 expediente.

Al Ministerio de Hacienda, 3 expedientes.

Resguardo

Movimiento habido en la Secretaría durante el día de la fecha:

Expedientes despachados............. 5
Notas diligenciadas.................. 4
Idem remitidas....................... 2
Partes por infracción á las Ordenanzas de Aduana..................... 2
Solicitudes de trámite despachadas... 33

VAPORES ENTRADOS—«Golondrina II», 421 toneladas, procedente de Glasgow, consignada á E. D. Risso, en lastre.

«Enrique Barroso», 329 toneladas de carga general, consignada á E. D. Risso, con procedencia de Paranaguá.

«Arensburg», 1.141 toneladas de carga general, consignada á H. Van Freeden, procedente de Bremen.

«Montevideo», procedente de Montevideo, con 634 toneladas de carga general, consignada á Jerdeu.

«Helios», procedente del Salto, con 1.069 toneladas de carga general, consignada á Verden.

«Eolo», procedente de Montevideo, con 1.072 toneladas de carga consignada á Zulloch.

«Pilcomayo», procedente de Asunción, con 155 toneladas de carga consignada á Ros y Tobal.

«Nueva Villeta», procedente de Asunción, con 136 toneladas, cargamento de naranjas, consignadas á M. Adano.

«Plisemann», procedente de Liverpool, con 1.356 toneladas de carga general, consignada á J. S. Boaille.

«Toro», procedente de Bahía Blanca, con 261 toneladas de carga general, consignada á M. Mihanovich.

«Silex», procedente de Asunción, con 297 toneladas, con carga general consignada á Antonio Tonudo y Cª.

«Lafayette», de 96 toneladas, procedente del Carmelo, consignado á Nicolás Mihanovich, en lastre.

Pailebot nacional «Ana Teodora», de 69 toneladas, procedente de Colonia, consignado á E. Gagliardo, cargado de arena.

Pailebot «Benedicta Natalia», procedente de la Colonia, consignado á E. Gagliardo, cargado de arena.

Pailebot nacional «Dulce Magdalena», con procedencia de la Colonia, consignado á E. Gagliardo, con arena.

Barca «Americ Hayden Bromod», con procedencia de Boston, consignada á E. Robert, con cargamento de madera.

Pailebot nacional «Letimbró», con procedencia de la Colonia, consignado á S. Maresca, con arena.

Pailebot nacional «Nuevo Buen Padre», con procedencia de islas orientales, consignado á E. Gagliardo.

Pailebot nacional «Progreso», procedente de Rosario Oriental, consignado á E. Gagliardo, con avería.

SALIDAS DE VAPORES—Pailebot nacional «Joven Rosita», para Corrientes, en lastre.

Balandra nacional «Josefina Menchaca», para Corrientes, en lastre.

Pailebot «Rosaura», para Corrientes, en lastre.

«Balandra «Miguel Angel», para Corrientes, en lastre.

Pailebot «Ardita», para Corrientes, en lastre.

Pailebot «Amistad Barador», para Corrientes, en lastre.

Balandra «Palma», á San Fernando, en lastre.

Balandra «Unico Muzzi», á San Fernando, en lastre.

Vapor «Albini», á Rosario, en lastre.

Chata «Sertla», á Rosario, en lastre.

Goleta «Palma Rusa», á Corrientes, en lastre.

Pailebot «Francisco Crespó», á San Pedro, en lastre.

Pailebot «Destino Feliz», á Corrientes, en lastre.

Pailebot «La Toscana», á Uruguay, en lastre.

Chata «Nuevo Buen Padre», á Conchillas, en lastre.

«Dulce Magdalena», á Colonia, en lastre.

«Benedita Natalia», á Colonia, en lastre.

«Progreso», á Sauce, en lastre.

«Ana Isidora», á Colonia, en lastre.

«Nueva Esperanza», á Santa Fe, en lastre.

Bergantín goleta «Giusepina», á Chubut, con carga.

Pailebot «Masene», á Corrientes, en lastre.

Goleta «Nueva Paz», á Corrientes, en lastre.

Pailebot «Rio Corrientes», á Corrientes, en lastre.

Pailebot «Sargento Cabral», á Santa Elena, en lastre.

Balandra «Hubric», á Corrientes, en lastre.

Balandra «Siempre Matilde», á Corrientes, en lastre.

Balandra «Feliz Elena», á Corrientes, en lastre.

Balandra «Providencia», á Corrientes, en lastre.

Balandra «Sturle», á Corrientes, en lastre.

Pailebot «Tu gracia», á Quequén, en lastre.

Pailebot «Fulmine», á Uruguay, en lastre.

Pailebot «Estrella del Plata», en lastre, á La Plata.

Ministerio de Guerra y Marina

Prefectura Marítima

La Prefectura ha concedido permiso para que por intermedio de la Escribanía de Marina se efectúe la venta de la barca «Clavo».

Ordenes de pago

MARINA

A Francisco López, por alfombrado para las oficinas del Estado Mayor General de Marina, $ 756,50 m/n.

A Carlos Fernández, por racionamiento suministrado á la Escuela Naval, en Junio, $ 1.474,20 m/n.

A. Adrian Prát, por paño entregado para la confección de vestuario de invierno para la marinería de la Escuadra, $ 76.323,50 m/n.

A Carlos Bossio, por artículos suministrados á la Subprefectura de Campana, $ 18 m/n.

A Santiago Carlevari, por artículos suministrados al Piquete de Marina, $ 155,50 m/n.

A Santiago Carlevari, por artículos suministrados á la barca «La Paz», $ 114,50 m/n.

A la Imprenta Europea, por libros en blanco, suministrados al Piquete y Comisaría de Marina, $ 106 m/n.

A Galli hermanos, por planillas de registro, libros talonarios y fórmulas, $ 278 m/n.

A «La Platense», por carbón suministrado á la cañonera «República», $ 960 m/n.

A «La Platense», por carbón suministrado al vapor «Teuco», $ 384 m/n.

A «La Platense», por carbón suministrado al vapor «Teuco», $ 240 m/n.

Al Farmacéutico Juan M. Biedma, por racionamiento que se le adeuda desde el 7 de Marzo al 31 de Julio próximo pasado, $ 132,30 m/n.

Al Ferrocarril del Sud, por pasajes, $ 42,52 m/n.

A Jorge Mackern, por libros provistos al taller de vestuarios de la Comisaría de Marina, $ 237,60 m/n.

Al Comisario de la Armada, Domingo Bonifay, por racionamiento que se le adeuda desde el 24 de Enero á fin de Febrero del corriente año, $ 31,30 m/n.

Al Marinero Benito Martínez, por su haber de Abril, $ 25 m/n.

A Estaban Risso, por pasajes, $ 62 m/n.

Al maquinista Angel Navarro, haberes y prest, $ 210 m/n.

AJUSTES

Al Tesorero de la Comisaría de Marina, por 12 ajustes de prest de la Armada correspondientes á Julio próximo pasado, $ 5.260 m/n.

Al Tesorero de la Comisaría de Marina, por 14 ajustes de la Armada correspondientes á Julio próximo pasado, pesos 80.487,29 m/n.

Prest del vapor «General Paz», por Abril, $ 240 m/n.

Prest del vapor «General Paz», por Mayo, $ 60 m/n.

Prest del vapor «General Paz», por Junio, $ 60 m/n.

Ajuste de la Subprefectura de San Nicolás, por Julio, $ 355 m/n.

Ajuste del vapor «Ronda», por Julio, $ 130 m/n.

Ajuste de la Ayudantía de Puerto Madryn, por Junio, $ 240 m/n.

Ajuste de la Ayudantía de Puerto Madryn, por Julio, $ 240 m/n.

Ajuste de la Subprefectura del Chubut, por Junio, $ 625,33 m/n.

Ajuste de la Subprefectura del Chubut, por Julio, $ 371,33 m/n.

Por decreto de fecha 28 de Julio próximo pasado, se acuerda un subsidio de doscientos pesos ($ 200 m/n), á la señora Martina Mansilla, viuda del marinero Domingo Mansilla Ledesma, fallecido á bordo del acorazado «Libertad», en actos de servicio ordenado.

Por decreto de fecha 29 de Julio próximo pasado, se dispone que el Comisario de 1ª clase don Francisco Ibarra, que prestaba sus servicios en los buques en desarme, pase á continuarlos al crucero «9 de Julio», designándose para aquéllos al Comisario de 2ª clase, don Facundo P. Leguizamón.

Por resolución de fecha 31 de Julio próximo pasado, se ha concedido racionamiento al personal de empleados de la Dirección de Arsenales y Talleres.

Por resolución de fecha 1º del corriente se aprueban las clasificaciones obtenidas en los exámenes generales rendidos por los alumnos de la Academia de Administración, Lucio V. Torres, Juan M. Bayá, Román Zerda, Luis Scarsi y Arturo Galíndez.

Por decreto de fecha 2 del corriente se aprueba el examen rendido por don José García, para ejercer la profesión de Práctico amarrador.

Registro Civil

NACIMIENTOS—Varones: legítimos 27, ilegítimos 3. Mujeres: legítimas 26, ilegítimas 4.

MATRIMONIOS — *Sección 1ª* — Sixto Anchaole, 20 años, argentino, empleado con Dominga Alvarez Olineri, 21 años, argentina.

Sección 2ª—Felipe Abogadro, 32 años, italiano, comerciante con Francisca Champisien, 22 años, argentina; David Freigeolo, 26 años, español, cochero con Clorinda Sauromé, 23 años, italiana; Pedro Berrisch, 27 años, alemán, horticultor con Teresa Peine, 33 años, alemana; Lorenzo Inama, 64 años, austriaco, empleado con Lucila Bresciani, 45 años, italiana.

Sección 2ª—Jorge Fernández, 24 años, argentino, empleado con María Luisa Puppo, 17 años, argentina.

Sección 3ª—Luis Ferrario, 28 años, italiano, industrial, con Dominga Landoni, 18 años, argentina; Francisco Rodríguez, 25 años, español, cochero, con María Costa, 19 años, italiana.

Sección 4ª—Eduardo Ladd, 26 años, argentino, comercio, con María Luisa Torini, 15 años, argentina; Luis Ricciardi, 29 años, italiano, marmolero, con Carolina Mastroianni, 24 años, italiana; Victoriano Suarez, 24 años, español, cochero, con Carmen González, 23 años, española.

Sección 5ª—Pedro Sala, 34 años, argentino, jornalero, con Rosa Picasso, 16 años, argentina; Rafael Passarelli, 28 años, italiano, aparador, con María Raimonde, 14 años, italiana; Domingo Staffa, 32 años, italiano, carpintero, con María Sarri, 22 años, italiana.

Sección 6ª—Angel Lambruschini, 19 años, argentino, albañil, con Leonor Fossati, 17 años, italiana; Juan Bautista Della Rodolfa, 42 años, italiano, hornero, con Graciana Cadenazzi, 38 años, italiana; Bartolomé Damonte, 29 años, italiano, quintero, con Cristina Aragone, 18 años, argentina; Blás Licasali, 28 años, italiano, dorador, con Emilia Ricciardi, 19 años, italiana.

Sección 7ª—Ciriaco Márquez, 30 años, argentino, empleado, con Josefa Migliacio, 17 años, italiana.

Sección 8ª—Rafael Cafferata, 27 años, argentino, comercio, con Julia Multedo, 27 años, argentina; Urbano P. Triberos, 22 años, español, jornalero, con Rosa Bugallo, 23 años, española; Manuel de la Cruz, 29 años, español, dependiente, con Manuela Alonso, 28 años, española; Juan Botana, 25 años, español, empleado, con Carmen Villanueva, 16 años, española.

Sección 8ª—Nicolás Nicolini, 33 años, italiano, comercio, con Filomena Fernández, 17 años, argentina.

Sección 9ª—Francisco Galiazzi, 31 años, italiano. albañil, con Angela Crubbelati, 16 años, italiana; Salvador Fernández, 27 años, español, jornalero, con Encarnación Rodríguez, 20 años, española.

Sección 10ª—Juan Francisco Ghia, 25 años, italiano, empleado, con Angela Castelli, 15 años, italiana.

Sección 11ª—Natalio Lingeri, 20 años, argentino, jornalero, con Flora Cervetto, 18 años, argentina; Benito Bruzzone, 25 años, italiano, jardinero, con Catalina Cassino, 24 años, italiana; Alejandro Orsi, 34 años, italiano, carpintero, con Cleofe Ronconi, 23 años, argentina.

Sección 12ª—Juan Enrique Freeman, 24 años, inglés, empleado, con Cecilia O'Neill, 23 años, inglesa.

DEFUNCIONES — *Sección 1ª* — Mercedes Rezabal de Covica Luna, 26 años, argentina, viuda, Entre Rios 482; Baltasar Mauriño, 42 años, español, viudo, Balcarce 412.

Sección 2ª—Ana Oazes de Normand, 60 años, francesa, casada, Victoria 1138.

Sección 3ª — Emilio Fernández, 1 1/2 año, argentino, Santa Fe 2116; Alejandro Cassanello, 71 años, italiano, viudo, Ayacucho 1375; Ubaldo Dorr, 1 1/2 mes, argentino, Melo 156; Ernesto Schultze, 32 años, alemán, soltero, Hospital Alemán.

Sección 4ª—Juan Tamburini, 42 años, suizo, casado, Cuyo 1534; Alejandro Cárrega, 5 meses, argentino, Rivadavia 1659; Enrique Burgos, 20 días, argentino, Piedad 1773.

Sección 5ª—N. N., argentino, Caseros 1523; Juan B. Basso, 74 años, italiano, casado, Rivadavia 3148; María Pellegrino de Fevoli, 35 años, italiana, casada, Rivadavia 2872; Felipe Parici, 11 años, argentino, Boedo 498; María G. de Alegre, 55 años, italiana, casada, Hospital San Roque; Natalio Badino, 17 años, argentino, soltero, Hospital de Clínicas; José Piovinelli, 44 años, italiano, soltero, Hospital de Clínicas; Clementina P. de Niño, 49 años, argentina, viuda, calle Cangallo 2134; Teresa I. Clerici, 10 meses, argentina, 2ª Cuyo 850; Luisa Rocca, 6 años, argentina, Tucumán 2165; Juan Calabrese, 64 años, italiano, casado, Rioja 1071; N. Fernández, argentino, Boedo 136.

Sección 6ª—Parménides Cano, 1 año, argentino, Matheu 1730; Elba Dolores Peñaflor, 2 meses, argentina, Matheu 981; Rosa Arenales de Lucero, 38 años, argentina, casada, Entre Rios 765; Luisa Rerego, 10 años, argentina, 2ª Catamarca 1165; María Mercedes Rosa, 2 años, argentina, Pichincha 1700.

Sección 7ª—Dolores Lloveras, 20 días, argentina, Lorea 1229; Luis Antonio Candian, 2 meses, argentino, Salta 1231; Juan Corvetto, 19 meses, argentino, Estados Unidos 1536; Juan Agustín Irribaren, 7 meses, argentino, Solís 730.

Sección 9ª—Emilio Lame, 2 meses, argentino, Casa de Expósitos; Faustino Valentín, 5 meses, argentino, Casa de Expósitos; Ana Durueta, 32 años, argentina, soltera, Hospital de mujeres dementes; Nicolasa Cánepa, 45 años, italiana, casada, Hospital de mujeres dementes; Gastón Luis Boudoin, 1 año, francés, Australia esquina á Herrera; Justo Manzanares, 86 años, argentino, casado, Hospicio de las Mercedes.

Sección 10—Cristóbal Contardi, 6 meses, argentino, calle 28 número 255.

Sección 11—N. Suárez, General Necochea, s/n. Flores; Jacinto Pellegrini, 82 años, italiano, viudo, s/n, Floresta; Tiria Croce, 1 año, argentina, Serrano, 110 (Chacarita).

TRIBUNALES

El Juez doctor Angel Garay ha designado al martillero Francisco Constenla, para que proceda á vender en remate público las existencias de un restaurant, en el juicio seguido por don Juan Faco contra don Francisco Faco, sobre cobro de pesos.

—En el juicio seguido por el Banco Nacional en liquidación contra la sucesión de don Ramón Gómez, el Juez doctor Pizarro ha rechazado las excepciones opuestas por la sucesión, de nulidad y falsedad del título ejecutivo, ordenando se lleve adelante la ejecución.

—Han sido regulados en $ 2.500 m/n los honorarios del doctor Obligado, en el juicio seguido por don Juan Irigonin contra la sucesión de don Diego Rolleri.

He aquí el movimiento de los juzgados:

Juzgado del doctor Angel Garay

SECRETARÍA DE N. GONZÁLEZ DEL SOLAR

Leslie con Lagos; Escalante, testamentaría; Fisco contra Fernández y Astsaldi; Godoy con Bedoya; Porcel con Canciello; Masini y Repetto con Binaghi; Raña con Armeston; Trimer con Amaya; Cerruti, testamentaría; Díaz de Trejo, testamentaría; Beascoechea, testamentaría; Maraña con Tasara; Baldarán de Damonte, testamentaría.

SECRETARÍA DE RODRÍGUEZ

Alvarez, sobre división de condominio; Calbach de González Moreno contra González; Saavedra, su testamentaría, 2 autos; Sáenz de Arballo, su testamentaría, 2 autos; Riac con Méndez, Correa, su testamentaría; Copello con Marechal; Peirano con



Bichero, 2 autos: Chrzeicinoki, su testamentaría; Guerin con Ruiz; López de Rezzónico con Alegre; Páez de Arballo, su testamentaría, 2 decretos; Bollini, su testamentaría; Hertenfls contra Peña; San Antonio con Lloves; Montes, testamentaría; Costa, mensura; González, su testamentaría.

SECRETARÍA DEL DOCTOR P. ALCORTA

Reppetto de Buschiazzo con Doyhenard; Reto, testamentaría; Varini con Morales; Beláustegui con Baudirs; Frías, testamentaría; Gondre, testamentaría; Cordero con Rosales; Salas con Ferreyra; Nero, testamentaría; Viton de Vidal con Rosales; Rosales, testamentaría; Conde, concurso.

SECRETARÍA DE GARCÍA

Font, venia; Mallot, traducción; Ferrocarril del Sud, exhorto; Ruiz, testimonio; Conde, testamentaría; Cabral, testamentaría; Viale, exhorto; Vigliano con Scaglia; Silva con Silva; Iñiguez de Silva, testamentaría; Moggia, testamentaría; Morales, embargo.

SECRETARÍA DEL DOCTOR CASABAL

Bollea, testamentaría; Obras de Salubridad con Demarchi; Oturbé y Flores, testamentarías; Pereyra, apelando de una resolución del Juez de Paz de la Sección 6ª; Rodrigo, apelando de una resolución del Juez de Paz de la Sección 26ª; Porcel de Peralta, testamentaría; Fortini con Robiera de Delvoye; Compañía Primitiva de Gas Buenos Aires con «New-Club»; Elena de Porcel de Peralta, testamentaría; Mautiño, testamentaría; Carvia con Laporti; Obras de Salubridad con Soler; Obras de Salubridad con Peña de Fernández; Serantes, testamentaría; Rodriguez con Acosta; Del Campo con Guiñazú; Anastay, apelación de Juzgado de Paz; Paeta con Larrochelle; Ferri, apelación de Juzgado de Paz; Fontana de Facio con Blaksley; Pérez y Cueto con Rodriguez Larreta; Herrera con Saavedra; Banco Hipotecario con Chinesltrad; Castex y Alcaraz de Castex, testamentaría.

SECRETARÍA DEL DOCTOR DÍAZ IBARGUREN

Gundiri con Gundiri; Souef con Siegrist Boader; Pérez Millan de Stegman; Silva, cesación de condominio; Ristorini, testamentaría; Messo con Domínguez; Palazolo, testamentaría; Lepetit con Puddiaut; Paggio, testamentaría; Antinori, testamenría.

Juzgado del doctor Alberto Centeno

SECRETARÍA DEL DOCTOR RÍOS

Quintana contra Villar, 1 decreto; Sánchez y Suárez contra Bosch hermanos y Cª, 1 decreto; Rodriguez, su testamentaría, 1 decreto; Díaz é Irazú contra Domínguez, 1 mandamiento; Nuevo Banco Italiano contra la Sociedad Kidd y Cª (limitada) 1 decreto; Grigera, su testamentaría, 1 decreto.

SECRETARÍA DEL DOCTOR FURNUS

Muzio con Cermezoni, 1 decreto; exhorto de La Plata del Juez doctor Sarmiento, solicitando se tome declaración á Luis Gioni, 1 declaración, 1 decreto y 1 oficio; Dorrucci con Garat, 1 certificado y 1 decreto; Turtur contra Quintero, 1 auto interlocutorio; Bellocq de Chapar contra Erramouspe, 1 auto interlocutorio; Cassaleggio con Ciocca, 1 decreto; Vanini con Quintero, 1 auto interlocutorio; Bengolea con San Emeterio, 1 auto interlocutorio; Pradere contra Gartland, 1 decreto; Storani contra Zimmerman, 1 auto definitivo; Debega contra Boucou, 1 oficio; Banco Comercial con Erramouspe, 1 auto interlocutorio; Méndez con Kramer de Méndez, 1 auto interlocutorio; Valiente Noailles con Chiesa, 1 decreto; Bravo Rosas con Jiménez, 1 auto interlocutorio; Vilas de Torti con Torti, 1 decreto; Kramer con Méndez, 1 declaración.

SECRETARÍA JUAN DE DIOS CARRANZA

Fisco Nacional con Reynal O'Connor; Mandatos, Préstamos y Agencia del Rio de la Plata contra Holway; Fernández contra Sáenz; Biume Luisa, solicitando venia supletoria para contraer matrimonio; Raffo con Collet y Llambí; Costa, su testamentaría; Cormaus con Lobato; Fisco Nacional con Arteaga; Saavedra con Marzolo; Fisco Nacional con Elortondo; Morón con Pastor; Aldunate de Conde con Pizarro; Obras de Salubridad con Castex; Laborde con Busak; Ibarra con Loungo; Decoud con Fernández.

SECRETARÍA DEL DOCTOR CÁRDENAS

Mori con Puig Lómez, 1 decreto; Rossi, testamentaría, decreto; Méndez con Schu Vivanco, mandamiento; Gaebeler con el Tramway de la Capital, 3 decretos; Belgrano con Ortiz Basualdo, decreto; Paeta con Larrochetti, decreto; Sarria con Obieta, Torrello y Cª, decreto; Gamardo con Bauzón, auto interlocutorio; Etchever, testamentaría, 3 oficios.

Juzgado del doctor Angel S. Pizarro

SECRETARÍA DE ALEJANDRO CEJAS

P. de Repetto, sobre tutela; R. de Barbosa, sobre información; Passo, testamentaría; Schoner con Haar; Birgos con Cabal; A. de Marenco, testamentaría; Erba, testamentaría; Arana y Cª con Tessandoni; Obras de Salubridad con Gigliani; Gómez, testamentaría; Obras de Salubridad con Barrenechea; Mansu, testamentaría; Amuchástegui con Martínez Paz; Reibaud con de la Hoz; M. de Hoker, testamentaría; Miranda con T. de Sáenz; Amestoy S. de Oyhamburu de Madrid, testamentaría; Negrotto, testamentaria.

SECRETARÍA DE EDUARDO MUNILLA

Arditi con Laborda; Otero, testamentaría; Amadeo, testamentaría; Villar con Tobal y Prieto; Vaccareza, información; Plan y Olivieri con testamentaría Amadeo; García de Olivera, testamentaría; Baygorri, rendición de cuentas; Saparrat, testamentaría; Sturla con Mirando; Fossati con testamentaría Aguirre; Quesada con testamentaría Posse; Martínez, testamentaría; Etcheverry de Biscayart, testamentaría; Amadeo con la Capilla del Carmen; Sanmartaño, testamentaría; Turibone, testamentaría; testamentaría Pezzi con testamentaría Lacroze; Pezzi, testamentaría.

SECRETARÍA DE P. BEJARANO

Obregon con Molinas; Fabris, concurso; Borda, testamentaría; Melian y Correa, testamentaría; Michel con Maggi; Rezzónico, testamentaría; López de Zamora con Zamora y Argüello; López con Villafañe; Arana con Barlaro; Mac Aougall con Alonso; Velazco con Pérez; Leviera y Navarro con Melian y Correa.

SECRETARÍA DE HORACIO TURIO

Billoch, su testamentaría, 1 escritura; Pujato con Fernández; González con Paldini; Lastra, testamentaría, 1 auto definitivo; Brocham con Chabrol, 1 auto definitivo; Rossi con Stol; López, su testamentaría, 1 auto definitivo; Figallo, su testamentaría, 1 auto definitivo y 1 oficio; Muñoz con Ruiz Jimeno; Errecaborde con Bourel; Gut con Varando y Compañía; Navarrete con Coube; Casarino con P. de Cialdo; Caibo con Herrero; Cuneo con Remagnoli; Municipalidad con Mezquita; Braga con Alvarez; Solari, testamentaría; Domínguez, testamentaría; Roca de Simonetti, testamentaría; Reid de Akerley, 1 decreto y 1 oficio; Ocampo con Lucero; Pereyra, testamentaría; Casmody con Pippo, 3 decretes; La Compañía de Mandatos, Préstamos y Agencias del Rio de La Plata con Argenich; Arana con Susviela, 1 auto interlocutorio; Parodi, testamentaría.

SECRETARÍA DE JUAN B. PALACIOS

Parodi, testamentaría; Moranchel, testamentaría; Casella, testamentaría; Galli, testamentaría; Domato de Barreiro, testamentaría; Molina, testamentaría; Doporti de Gómez, testamentaría; Otamendi de Rubio, testamentaría; Ball de Lima con Lima; Fisco de la Nación con la Fábrica de Cales Argentinas; Blanco Villalta con Etchoelt; Heinlein con Castro.

Juzgado del doctor Luis Méndez Paz

SECRETARÍA DEL DOCTOR LIMA

Testamentaría de Bullrich, 2 providencias; testamentaría de Cerasso, 1 providencia; Brignardelli con testamentaría Cerasso, 1 providencia; Banco Francés del Rio de la Plata con testamentaría de Bullrich, 1 providencia; Micheti con Siccone, 1 providencia; Villafañe con Marín, 1 providencia; testamentaría Polito, 1 providencia; Feliposso con testamentaría Tarragona, 1 auto interlocutorio.

SECRETARÍA DE JOSÉ S. ODERIGO

Banco Buenos Aires con Acevedo, 1 providencia; Simonazzi con Norton, 1 providencia; Aramburú, 1 providencia; Finochetto con Bottino, 2 oficios; Maffea con García, 1 oficio; Braga con Alvarez, 1 providencia.

SECRETARÍA DEL DOCTOR S. FONTANA

Casiglia con Escola, 1 decreto; New con Nasch, 1 auto interlocutorio; oficio del doctor Pizarro, 1 decreto; Castro con Biscay, 1 auto definitivo; Escardó con Turtur, 1 decreto; Cauvin, su sucesión, 1 decreto; Millot con Smith, 1 auto definitivo; Jordán con del Río, 1 oficio; Gerry de Gigliaza, testamentaría, 1 decreto; la Municipalidad con Gabastou, 1 auto interlocutorio; Olivera y Perrina, testamentaría, 1 decreto; Silva Garretón, concurso, 1 exhorto; Parles, testamentaría, 1 decreto; Gianetti con la Municipalidad, 1 decreto; Riglos con Perrone, 1 auto definitivo; Malhorbe con testamentaría Weyd, 1 decreto; Obras de Salubridad con Arias, 1 decreto; Gagliardi, testamentaría, 1 decreto; Viale, testamentaría, 1 decreto; Nueva Islandia con Carabajal, 2 decretos; Bimoldi, testamentaria, 1 oficio.

Juzgado del doctor Luis F. Posse

SECRETARÍA DEL DOCTOR REPETTO

Risso contra Barini, decreto; Hartenfels contra Arcellus, decreto; Nowell contra Balestreti, decreto; Vázquez, testamentaría, decreto; Merry contra Carranza, testamentaría, mandamiento; Vezusso de Cremonini, testamentaría, decreto; Cortece, testamentaría, decreto; Boerr, embargo preventivo, auto definitivo; Barabino, testamentaría, decreto; Magnelli contra Grisoglio y Di Lucca, decreto; Siegrit contra Scherrer, decreto; Romano, testamentaría, decreto; Lacroze, testamentaría, decreto; Arroyo contra el Ferrocarril del Sud, auto interlocutorio; Nazabal, testamentaría, 1 decreto; Del Campo, testamentaría, 1 decreto; Compañía Nacional «Nueva Zelandia» contra Bosch, 1 decreto; Quintana, testamentaría, 1 decreto.

SECRETARÍA DE PEDRO PERSIANI

Filpo, testamentaría; Cánova, testamentaría; Merchante, testamentaría; Muñoz, testamentaría; Cabo, testamentaría; Sivori, testamentaría; Ferrocarril Buenos Aires y Rosario con Massini; Baltar con Rodriguez; Rolleri, rendición de cuentas; Torres con Calvo; Patiño, información; Lara, testamentaría; Cabrera, testamentaría.

MERCADOS

Sala de Comercio del Once de Septiembre

Buenos Aires, Agosto 5 de 1893.

Detalle de las operaciones realizadas por los señores Emilio Sáenz y Cª, S. Zoppi, Antonio Olea y Cª, Andreu y Labo, Unzué é hijos, Chillado, González y Cª, González y Paglieri, Lértora y Cª y Bruzzo.

Maiz morocho

180 bolsas	á $ 7,35	los 100 kilos
100 »	7,20	»

Maiz amarillo

150 bolsas	á $ 7.10	los 100 kilos
50 »	7.00	»

Trigo francés

600 bolsas	á $ 8.20	los 100 kilos

Semilla nabo

119 bolsas	á $ 0.97	los 10 kilos

Pasto

170 fardos	á $ 61.00	los 1000 kilos
35 »	60.00	»
34 »	59.00	»
111 »	55.00	»
33 »	53.00	»
36 »	53.00	»

Harina del Molino San Martin, de Faure Hnos.

200 bolsas marca 1ª á $ 1.15

Corrales de Abasto

Hacienda introducida el día 5 de Agosto de 1893:—1489 animales.

VENTAS DE HOY

Bueyes

10 especiales		c/s $ 110,00	por S. A. Gómez
39 gordos y carne/g		» » 55,00	» Id
32 » »		» » 55,00	» E. Lizarralde
22 » »		» » 54,00	» A. y Esquivel
17 » »		» » 53,00	» L. Lynch y Cª
15 » »		» » 51,00	» E. Lizarralde
20 » »		» » 51,00	» A. Esquivel
18 » »		» » 50,00	» Id
50 » »		» » 50,00	» Id
33 » »		» » 50,00	» L. Lynch y Cª
21 »		» » 40,00	» D. Ayerza y Cª
93 buenas/c		» » 33,00	» L. Lynch y Cª
36 » y carnudos		» » 23,00	» A. Esquivel
33 » »		» » 20,00	» Id
50 » »		» » 20,00	» D. Balbiani Cª
12 »		» » 18.00	» P. Cascallares
100 gordos	en pie	» 90,00	» A. Esquivel
85 »		» » 90,00	» H. R. Garat Cª
62 »		» » 62,00	» S. Errecaborde
155 buenas/c		» » 29,00	» Bunge P. y Cª
189 »		» » 27,00	» Id

Vacas

6 gordas		c/s $ 38,00	por S. Errecaborde
2 »	y carne/g	» » 35,00	» E. Lizarralde
7 buena carne		» » 23,00	» S. Errecaborde
1 »		» » 22,00	» E. Lizarralde
4 gordas	en pie	» » 62,00	» B. Sausot
113 »		» » 51,00	» H. R. Garat Cª
14 »	carne/g	» » 40,00	» Bunge P. y Cª
8 flacas		» » 19,00	» P. Cascallares
21 »		» » 16,00	» S. Errecaborde

Novillos y vacas

35 buenas/c c/s $ 24,00 por A. Esquivel

Terneros

19 buenos	$ 16,00	por B. y Sausot
4 »	» 15,00	» A. y Esquivel
110 regulares	» 14,00	» S. Errecaborde
17 »	» 13,20	» Id

Capones

325 Ramboullet » 7,50 por P. Costa Torras

Cueros

De bueyes, $ 15.50.
De novillos, $ 8, 9,10, 10,50, 10,70, 11, 11,50, 11,60, 11,90, 12 y 13.
De vacas, $ 6, 6,50, 7 y 7,80.

Matanzas

Novillos, vacas y terneros 1161

Entrada por Ferrocarril del Pacífico

Muñiz, E. Matalddi, 45 cascos alcohol.
Maipú, M. Tilome, 243 fardos pasto.
Id, Hesfst y Cª, 30 cascos vino.
Id, Iribarni, 264 fardos pasto.
San Vicente, E. Solari, 20 cascos vino.
Id. V. Broestuy, 49 bordalesas íd.
San Juan, S. Atenas, 200 cajones pasas.
Id, Agencia Espreso, 18 cascos vino.
Id, S. Castro y Cª, 29 pipas íd.
Hurlinglai, S. Rossiga, 12,000 ladrillos.
Muñiz, s. Mattaldi, 37 cascos alcohol.
Mercedes, P. Butti, 83 fardos pasto.
Id, T. Pozzi, 154 íd id.
Id, S. Balarino, 33 íd íd.
Id, Bomesserre, 145 íd id.
Id, Prozzi, 36 íd íd.
Tanehin, Bannusse, 25 bultos varios.
Junin, O. Castaño, 58 fardos pasto.
Mendoza, C. Devotto y Cª, 100 cascos vino.
Id, E. Montivi, 10 tercerolas íd.
Id, E. Tirasso, 32 bultos barbecho.

Entradas por el Ferrocarril del Oeste

Córdoba, A. Veill, 25 fardos cueros curtidos.
Id, C. Berrutti, 14 bolsas porotos.
Id, J. Verdaguer, 10 bultos muebles.

Tramway Rural á vapor

Pilar, Pegassano Hnos. y Pessano, 200 bolsas maiz.
Toro, Enrique Rutemberg, 4500 ladrillos.
Torres, Andreu y Labro, 150 bolsas maiz.
Giles, Pegassano Hnos. y Pessano, 362 cueros varios.
Heavy, Antonio Ojea, 246 id íd.
Zárate, Chillado y González, 1 vagón cueros vacunos.
Giles, B. Etcheverry, 22 fardos pasto.
San Miguel, G. Lartigue, 18 id íd.
Id, A. Peluffo, 1 vagón plantas.
Toro, Cárlos Lacroze, 18 fardos pasto.
Pilar, Andrés Hazza, 18 íd id
Id, Pedro Lartigue, 21 íd íd.
Capilla, Alsina, 5 cajones huevos y pichoneras.
Giles, íd, 1 cajon huevos.
Empalme, íd, 6 cajones huevos y pichoneras.
Pilar, id, 2 íd íd.
San Miguel, Luis Petiti, 3 pichoneras.
Ruiz, Ramoso, 1 íd.
Giles, Carlos Ferrari, 4 cajones huevos y pichoneras.
Ruiz, Baquedano, 3 íd íd íd.
Capilla, Aguafresca, 10 cascos vacíos.
Giles, M. Guillermino, 4 pichoneras.
San Miguel, Casullo, 5 bolsas y canastas.
Id, Baltazar Broggi, 1 bolsa berros.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Se hace saber á los concesionarios de ferrocarriles que se detallan á continuación, que en el expediente iniciado por el Departamento de Obras Públicas pidiendo se declaren caducas dichas concesiones, se ha resuelto dar vista á los interesados por el término de diez dias, á contar desde la fecha.

Ferrocarril de San Juan, Jachal, Salta—Concesionarios, señores Sánchez Igarzábal y Cª.

Ferrocarril de Chumbicha, Tinogasta, Andalgalá—Concesionarios, señores A. Carranza y Cª.: transferido á G. Núñez

Ferrocarril de San Pedro, Rosario de la Frontera—Concesionario, señor L. D. Jones: transferido á Antonio Peláez.

Ferrocarril de Villáguay, Concordia, Mercedes, La Paz—Concesionarios, señores C. Fernández y Cª.

Ferrocarril de Tinogasta á Chile—Concesionarios, señores A. Carranza y Cª., transferido á G. Núñez.

Ferrocarril de Jujuy á Bolivia—Concesionarios, señores J. Achával y Cª.

Ferrocarril de Paraná á Monte Caseros—Concesionarios, señores C. Maschuits y Cª.

Ferrocarril Interoceánico—Concesionarios, señores Bustamante y Cª.

Ferrocarril de Villa María á Reconquista—Concesionarios, señores G. Soler y Cª.

Ferrocarril de San Juan á Chumbicha y La Rioja—Concesionario, señor J. Quiroga: transferido á la Sociedad Argentina Interprovincial Raislway Company Limited.

Ferrocarril de Reconquista, Formosa, Pilcomayo—Concesionario, A. Peláez: transferido á la Compañia Ferrocarril Central Sud Americano.

Ferrocarril de Ñanducito á Presidencia Roca—Concesionario, J. Martinez: transferido á la Compañia Santa Fe Northeon Poaylway Limited.

Ferrocarril 9 de Julio á San Rafael—Concesionarios, señores B. Artayeta Castex y Cª.: transferido á John G. Meiggs Son y Cª.

Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario (trocha angosta)—Concesionario, señor S. Temple.

Ferrocarril de Villa María á Carmen de Patagones—Concesionarios, J. P. Balmaceda y Tomás F. Hugues.

Ferrocarril de Constitucion á Acevedo—Concesionarios, señores Sockowood y Drable.

Ferrocarril de Godoy á San Nicolás—Concesionarios, señores Niccolo, Donne y Cª.

Ferrocarril de Rosario, Lincoln, Pigüé, General Acha—Concesionarios, señores J. P. Willemaim y Cª.: transferido á la Empresa d'Obras Públicas no Brazil

Ferrocarril de la Capital á Córdoba—Concesionarios, señores Bridger, Jarran y Cª.

Ferrocarril de Zárate á Boca del Riachuelo—Concesionarios, señores Brian y Cª.

Ferrocarril de Córdoba á Venado Tuerto—Concesionarios, señores Woodgate y Cª.

Ferrocarril de Buenos Aires á Trenque Lauquen—Concesionarios, señores P. Beck y Cª

Ferrocarril de Rosario á Pergamino—Concesionarios, señores C. Cassado y Cª.

Tramway elevado—Concesionario, señor A. Lavandeira.

Ferrocarril del Riachuelo (Buenos Aires al Arroyo Morales)—Concesionario, Compañia Constructora de Villa Jardin.

Ferrocarril de Pilar á Campana—Concesionarios, señores John G. Meiggs Son y Cª.

Ferrocarril de Luján á Melincué—Concesionarios, señores R. A. Wilkinson y Cª.

Ferrocarril de Victoria á Pergamino—Concesionario, Ferrocarril Central Argentino.—Buenos Aires, Julio 28 de 1893.—*El Subsecretario*. Jul. 29 v8Ag.

Dirección de Tierras, Colonias y Agricultura

MUSEO DE PRODUCTOS NACIONALES

Se invita á los agricultores, hacendados é industriales á remitir el Museo de Productos Nacionale (Perú 272), los productos de sus respectivas industrias; y á los que actualmente los tienen allí, y se encuentren deteriorados, á renovarlos.

La Dirección se hará cargo en las estaciones de los ferrocarriles de esta capital y en los diques y darsenas, de los artículos que se le remitan, previo aviso dirigido al Museo, y sin la menor erogación para el transporte á este establecimiento ó para sus instalaciones.

La Dirección estimula el interés que resulta de este generó de exposiciones, y llama la atención sobre las ventajas económicas que resultarán para el progreso de las industrias nacionales, sirviendo de competencia recíproca esta exposición visitada mensualmente por más de mil personas de todos los gremios.—*J. Luis Amadeo.*

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

AVISO AL COMERCIO

Por el presente se hace saber á los dueños de los bultos de mercaderias, cuyas marcas y números se detallan á continuación, que deberán presentar la renovación del depósito ó proceder á su despacho dentro del término que marca la ley, pues de lo contrario la Aduana procederá con arreglo al Artículo 309 de las Ordenanzas, á su venta en remate público: Sección 3ª de Catalinas Norte: Marca A. H. núm. 4, vapor Galileo, entrado en Abril de 1889, 1 casco; A. C. 151, sin vapor, 1 cajón; A. L. B., sin número, vapor Vittoria, Mayo de 1890, 15 cajones; F. Z. 1584, vapor Europa, Junio de 1890, 1 cajón; F. L. 1605/10, vapor América, Abril de 1890, 6 cajones; F. L. s/n, vapor Regina, Marzo de 1888, 67 cajones; F. N. sin número, vapor Bretagne, Abril de 1890, 9 cajones; G. A. L., sin vapor, 1 cajon; J. C. G., vapor Giava, Octubre de 1887, 6 cajones; L. B. C. ó F. B., sin vapor y sin número, 50 cajones; L. E. F., en Diamante, sin número, vapor La Plata, Noviembre de 1889, 3 fardos; S. B. C., númeró 2046, Marzo de 1889, vapor Orione, 1 cajón; A. C. C., sin número y sin vapor, 5 tambores; E. F. C., sin número, vapor Belucia, Junio de 1889, 9 bigornias; E. G. F., en Diamante, números 104 y 106, vapor Zurdan, Marzo de 1890, 3 cajones; F. C. S., número 37, sin vapor, 1 cajón; G. V., s/n y sin vapor, 1 cajón; G. B. en diamante contra marca S. S., número 1050, s/n y sin vapor, 1 cajón; G. B., s/n y sin vapor, 1 casco; H. R., s/n y sin vapor, 2 cajones; H. R. C., s/n y sin vapor, 1 cajón; P. B., contra marca T. s/n vapor Tibet, Agosto de 1889, 1 cajón: S. B. C., s/n y sin vapor, 54 cajones; J. C. s/n y sin vapor, 1 cajón; L. O., s/n y sin vapor, un lío; K., número 58, vapor Vega, Marzo de 1890, un cajón; sin marca, s/n y sin vapor, 3 bultos; W. número 1, vapor Zardan, Marzo de 1890, 1 cajón; S. N. D., s/n y sin vapor, 4 cajones; J. J. D., s/n y sin vapor, 1 cajón; R. G. ó T. R., s/n y sin vapor, 1 esqueleto vacío; R. E. núm. 200, sin vapor. 1 cajón; N. C. H., número 10.003 y 10.007, vapor Norte América, Julio de 1890, 5 cajones: J. D. C., número 10.003 y 10.007, sin vapor, 4 cajones; S. B. C., s/n y sin vapor, 15 cajones; P. Rico, números 1 y 2, 2 cajones, sin vapor; R. L., s/n y sin vapor, 1 cajón; sin marca, s/n y sin vapor, 18 llaves hierro; A. P., s/n, vapor Río Negro, Agosto de 1889, 1 cajón; C. S., vapor Bellena, Junio de 1889, s/n; D. C., s/n, vapor Regina Margherita, Noviembre de 1890, 31 bultos; D. R., vapor Bellena, Junio de 1889, s/n 105 bultos; F. D., en diamante, contramarca, A. C., s/n vapor Newton, Julio de 1890, 21 líos; G. A., contramarca B., 82 bultos; M. H. S., contramarca B. A., s/n, vapor Calabria, Julio de 1889, 2 cajones; M. R. C., contramarca W., s/n, vapor Bellardome, Diciembre de 1889, 85 bultos y 135 atados; núm. 400 en diamante, vapor Tessaly, Febrero de 1890, 2 cajones; O. M. T., Banco Hipotecario Nacional, s/n, vapor Rosario, Julio de 1890, 7 vigas hierro; O. M. T., Banco Hipotecario Nacional, s/n, vapor Belgrano, Julio de 1890 2 vigas hierro y 11 bultos íd; rotulado Frías hermanos s/n, vapor Magdalena, Febrero de 1890, 5 cajones y 1 casco; S. C. G. s/n, vapor Goreau, Diciembre de 1889, 223 piezas ladrillos; V. H. s/n, vapor Ilíos, Diciembre de 1888, 3 cajones; X. X. s/n, vapor Tijuca, Abril de 1890, 356 bultos; L. D. R., s/n, vapor Leibzint, Noviembre de 1889, 72 bultos; s/marca y s/n, vapor Phoenician, Septiembre de 1889, 800 ladrillos de fuego.—3ª Subdivisión de Lanús, marca A. C., nº 3234 vapor Balcarreo Book entrado en 1889, 1 cajón; A. C. C., núm 214, vapor Ella Vocaman, Septiembre de 1887, 1 cajón: A. P., s/n, vapor Flaxman, Febrero 4 de 1888, 2 bolsas; A. C. M. E. s/n y sin vapor, 1 barrica; A. W. F. C. núms. 604/8, 612/60, vapor Galileo, Diciembre de 1890; íd id, 616/17, vapor Galileo, Diciembre 1890, 2 cajones; A. D. C. 15 núm. 13, vapor Buenos Ayrean, Agosto de 1888, 1 cajón; A. T. H. en diamante, núm. 1, vapor Heraclides, Noviembre de 1890, 1 cajón; B., en triángulo, núm. 18.313, vapor Paraguay, Agosto de 1888, 1 cajón B. B., núm 55, sin vapor, 1 cajón B. en diamante, contramarca S. sin número, sin vapor, 2 barricas; B. 2516, vapor Zeta, Agosto de 1890; B. D. C. en diamante, contramarca A. W., sin número, sin vapor, 50 bultos hierro; B. en diamante, sin número, sin vapor, 1 bulto madera; B. C. en diamante 91, sin número, sin vapor, 32 cajones; B. H. 41.831, sin número, sin vapor, 1 cajón; C. M. C., 45, sin vapor. 1 bolsa; C., sin número, sin vapor, 2 cascos; C. A. C., sin número, sin vapor, 1 cajón; D. B., 353, vapor Strado, Noviembre de 1884, 1 bolsa; D. G., 233, sin vapor, 1 cajón; D. C. C., 803, vapor Hiparchus, Mayo de 1883, 1 cajón; O. H., sin vapor, números 10.220/21, 2 cajones; E. C., 82, sin vapor, 1 cajón; E. M., 152, sin vapor, 1 cajón; E. R., 23, vapor Buenos Ayrean, Agosto de 1888, 1 cajón; E. B. C., 36, sin vapor, 1 cajón; B. A., en diamante, sin número, sin vapor, 1 bulto madera; F., en triángulo, contramarca; H. S. G., 312, sin vapor, 1 cajón; G. H., sin número, sin vapor, 8 bolsas; G. M. C., sin número, sin vapor, 2 cajones; G. R., 2.264, vapor Heraclides, Noviembre de 1890, 1 cajón; H. S., 85, vapor Paranaguá, 1888; H. J., contramarca, P. M., 28, vapor Pampa, Octubre de 1886, 1 cajón; H. H., 2.853, vapor Bellena, Agosto de 1890, 1 cajón; J. H., 12, sin vapor, 1 bulto madera; J. S., en diamante 2.501, sin vapor, 1 cajón; J. B. H., en cuadro 327, vapor Corean, Febrero de 1885, 1 cajón; J. L. A., 671, vapor Hesperides, Febrero de 1887, 1 cajón vacío; J. F., 2.246, vapor Empire, Agosto de 1890, 1 cajón; J. P., contramarca, K. Rico, sin número, sin vapor, 1 casco; J. D., 17.073, sin vapor, 1 cajón; J. B. H., 5.992, sin vapor, 1 cajón; K., en diamante 385/868/788, vapor Berlois, Junio de 1890, 4 cjs; L. D. F., s/n, sin vapor, 1 cajón; L. M. A., s/n, vapor Oro, Enero de 1891, 14 líos; íd íd 3/4/23, vapor Oro, Enero de 1891, 3 cajones: M. B. C. contramarca S. G. M. 636, 37, 38 y 35, vapor Ocampo, Noviembre de 1890, 4 cajones; M. H. 1620, vapor y Curtiba, Agosto de 1888, 1 cajón; M. en diamante 805, sin vapor, 1 cajón; M. B. contramarca V. C. 23, sin vapor, 1 cajón, sin vapor y s/n, 2 fardos, 1 bulto, 2 esqueletos vacíos, 2 bultos rastrillos, 61 cajones vacíos, 1 bulto hierro, 11 cajones vacios, 78 íd íd, 1 casco, 14 tarros, 11 bultos, 2 barricas; N. L., 4267, sin vapor